FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del otorgamiento de Medidas de Protección en el Juzgado de Familia de Callao, respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Lima Ordoñez Dahiana Ruth (0000-0001-6219-5331)

ASESORES:

Dr. Job Prieto Chavez (0000-0003-4722-838X)

Mg. Endira Rosario Garcia Gutierrez (0000-0001-9586-1492)

Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero – (0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA

LIMA-PERÚ

2018

Dedicatoria:

Dedicado a mi amado hijo quien ha sido mi motivación para llegar hasta esta etapa de estudios.

Agradecimientos:

Agradezco a mis queridos hermanos y padres por su paciencia y constante apoyo en la realización de este trabajo.

ÍNDICE

CARÁTULA i
PÁGINAS PRELIMINARES
Dedicatoria ii
Agradecimiento iii
Índice iv
Índice de esquemas v
Índice de cuadros vi
Resumen vii
Abstract viii

I. INTRODUCCIÓN
1.1 Aproximación Temática 2
1.2 Marco Teórico 8
1.3 Formulación del problema 42
1.4 Justificación del estudio 42
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo 44

II. MÉTODO
2.1 Diseño de investigación 47
2.2 Métodos de muestreo 47
2.3 Rigor científico 50
2.4 Análisis cualitativos de los datos 52
2.5 Aspectos éticos 53

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS 55
IV DISCUSIÓN 73
V CONCLUSIONES 83
VI RECOMENDACIONES
REFERENCIAS
Referencias temáticas 88
Referencias metodológicas 90
ANEXOS

ÍNDICE DE ESQUEMAS

N.°1	Ciclo de violencia familiar	15
N.°2	Tipos de Violencia Intrafamiliar	17
N.°3	Procedimiento de denuncias	30

ÍNDICE DE CUADROS

N.°1	Caracterización de sujetos	49
N.°2	Validación de la Guía de Entrevista	51
N.°3	Categorización	53

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad buscar los factores que influyen en el otorgamiento de medidas de protección en el juzgado de familiar de Callao y como está relacionado al derecho a una vida libre de violencia. Esta investigación fue realizada entre el periodo de abril 2018 a diciembre del 2018, para ello, se utilizó un enfoque cualitativo de tipo básico y orientado a la descripción cuyo diseño fue el de la teoría fundamentada. Asimismo, se realizaron catorce entrevistas en las cuales resaltan abogados, fiscales y jueces familiares, confirmando que la manera en que los jueces dictan las medidas de protección en los juzgados del callao, son deficientes ya que no se cumple con el plazo establecido por ley, dejando en estado de indefensión a la víctima entre el lapso que presentó la denuncia y el dictado de medidas de protección. Por lo que urge implementar más salas especializadas para disminuir la carga procesal de los juzgados existentes.

Palabras clave: Violencia familiar, vida libre de violencia, medidas de protección, principio de oportunidad e inmediatez, violencia a la mujer.

ABSTRACT

The purpose of this research is to find the factors that influence the granting of protection measures in the family court of Callao and how it relates to the right to a life free of violence. This research was carried out between the period of April 2018 to December 2018, for this, a qualitative approach of basic type and oriented to the description whose design was based on grounded theory was used. Also, fourteen interviews were conducted in which lawyers, prosecutors and family judges stand out, confirming that the way in which the judges dictate the protection measures in the courts of the callao, are deficient since they do not meet the deadline established by law, leaving the victim defenseless between the time the complaint was filed and the issuance of protective measures. Therefore, it is urgent to implement more specialized rooms to reduce the procedural burden of the existing courts.

Key words: Family violence, life free of violence, protection measures, principle of opportunity and immediacy, violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En pleno siglo XXI, en el país y a nivel mundial, la violencia familiar es una preocupación para todos los estados pues, se observa, como hechos de violencia familiar se practican a diario y pese a que diversas organizaciones se han unificado para contrarrestar el incremento de estos hechos, no se ha podido lograr en su totalidad. Analizando la situación actual en nuestro país se tiene que desde la época de la Colonia, se veía a la mujer como la persona que cuidaría a los hijos y administraría la casa, no teniendo lugar a opinar.

Por lo que esto fue generando una sociedad machista donde se discrimina a la mujer por su condición de tal, teniendo como resultado de ello una elevada cifra de sucesos de actos de violencia en los distintos Juzgados de Familia. Muchas veces la misma sociedad justifica tales conductas en base a criterios errados ya que consideran que en los crímenes pasionales los homicidas que matan por amor no son peligrosos para la sociedad y por ello son condescendientes en aplicarles la pena.

Debido a que todavía la violencia familiar persiste teniendo como víctima a la mujer, con escenarios trágicos y crímenes espantosos a nivel mundial, se iniciaron diversos esfuerzos en países de América Latina para detener la violencia contra la mujer y el feminicidio, se crearon leyes, se formularon políticas públicas y se implementaron campañas de comunicación masivas y otras acciones importantes que solo han enfrentado una parte del problema. Tal es así que en nuestro país se promulgo la ley 29260 ley de protección frente a la violencia familiar publicada el 24 de noviembre de 1993 modificada por la ley 29282 y finalmente en fecha 23 de noviembre de 2015 se publicó la ley 30364 con mejores enfoques de protección en cuanto a la calificación de la violencia, en cuanto a las medidas de protección se abarco hasta los familiares de la víctima la mencionada ley tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Principalmente cuando sientan inseguridad, ya sea por edad, situación física

(menores de edad y adultos mayores) y por ser encontrarse con alguna discapacidad, sin embargo, es de notar que pese a contar con la mencionada ley siguen existiendo mujeres víctimas de este delito, porque la violencia familiar sigue siendo un problema en la sociedad que se vive a diario porque se escucha y observa a través de los medios de comunicación como mujeres son maltratadas tanto físicas y/o psicológicamente por sus parejas y/o esposos.

Según el informe del Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante INEI) de noviembre 2017 en el documento titulado “Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017”, se tiene que en el primer semestre 2017, la Policía Nacional del Perú da cuenta de 94 mil 48 denuncias por violencia familiar; 40,8% por agresión física, 36,4% por violencia psicológica y 22,8% por violencia sexual. En el año 2016, el total de denuncias registradas alcanzó 164 mil 488. Según estos datos la violencia familiar se ha reducido en poca medida, sin embargo, todavía este sigue siendo un conflicto que permanece en la sociedad, los hombres en su condición de tal por ser más fuertes y a veces por su mentalidad de machistas pretenden tener la facultad de mandar y dominaren las decisiones de las mujeres y sobre todo mandar en cuanto a sus vidas.

Estos datos son fácilmente demostrables, ya que según el diario La República (2017) del 07 de Enero del 2017 “Veinte comisarías de la Región Policial del Callao fueron supervisadas en Noviembre del año pasado por la Defensoría del Pueblo, y esta entidad comprobó que en casi todas las comisarias vienen incumpliendo con la finalidad de La Ley N°30364, promulgada en el año 2015”.

El problema radica en que la ley 30364 señala que el operador de justicia otorga las medidas de protección dentro del plazo de 48 horas después de haber presentado la victima la denuncia, estas medidas de protección se dictan con la finalidad de proteger a la mujer de futuras agresiones garantizando su bienestar y seguridad logrando la realización de sus derechos humanos, sin embargo es de notar que en muchos sucesos después de otorgarle las medidas de protección a las victimas estas siguen sufriendo maltratos por parte de sus agresores concretándose a veces con el feminicidio, encontrándonos en una problemática de que si bien La Ley 30364 cuenta con mecanismos para evitar y extirpar la

agresion teniendo entre ellas las medidas de protección es de notarse que los atacantes hacen caso omiso a ellas ya que no existe un adecuado seguimiento por parte de la Policía Nacional del Perú de fiscalizar la ejecución de estas medidas, entonces se tiene que se incumple con la finalidad de las medidas de protección que es garantizar la integridad de las perjudicadas respetándole su derecho de gozar de una vida sin agresion.

1.2 Trabajos Previos

Trabajos Internacionales

Al referirse a trabajos previos, será primero necesario saber el concepto, para ello es necesario citar a Ramírez (2014 p. 91), quien menciona que los trabajos previos aquellos trabajos realizados antes de la elaboración de este trabajo de investigación, cuya finalidad fue servir de base para, aclarar y descifrar lo que investigadores anteriores hicieron, en qué fallaron y cómo aprovechar sus estudios para la problemática estudiada.

Ruiz (2015) en su tesis titulada "*Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*", para optar el grado académico de bachiller en Derecho, cuyo objetivo generar es estudiar si la legislación vigente en Colombia regula y protege de manera completa a las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente a las mujeres desde la óptica de género, asimismo buscar conocer si son eficaces las medidas de protección dictadas en la Ley 294 de 1996, modificadas por la Ley 1257 de 2008 para proteger a la mujer que radique en el estado colombiano con una calidad de vida donde no exista violencia para ello ha utilizado estadísticas para delimitar cuántos incidentes demandados por violencia intrafamiliar se han manifestado, las razones, los perjudicados y los agresores, requiriendo reportes a la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía de Bogotá o la más idónea según el distrito, en el trabajo de grado el autor llego conclusión de que en su nación sobran normativas que sancionan situaciones violentas en mujeres así como también, violencia dentro del hogar, pero penosamente estas normas no son acatadas y se transforma en letra muerta, de igual manera observa que la carencia de presupuesto económico

para fomentar políticas públicas que contribuyan con las formas de protección son mínimas por lo que es difícil cumplir con la finalidad de la normatividad.

Por otro lado, Quiroga (2008) en su tesis para obtener el grado académico de Magister en Administración De Justicia- Versión – I, titulada “Tipificar el delito de violencia familia: un fin destinado a garantizar la protección de las víctimas y evitar la impunidad de los agresores”, en este trabajo lo que la autora busca es proponer la penalización de la violencia familiar mediante un proyecto de Ley, debido a que ha notado que las normas aplicadas en los casos por violencia doméstica, no tuvo buenos resultados porque las normas punitivas son ejercidas por las partes y no por el Gobierno teniendo este el deber de tutelar y garantizar los derechos fundamentales.

Soto (2013) en su tesis doctoral titulada “El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, el autor en su trabajo de grado tiene como objetivo general diagnosticar cuan eficaz es aplicar la Ley Orgánica respecto del derecho de las mujeres en Venezuela a vivir una vida libre de violencia, para ello utilizó un enfoque cualitativo porque se utiliza el estudio de textos y archivos legales, síntesis de escritos y citas directas recopiladas de diálogos con individuos implicados en el caso, por lo que así se puede entender, la situación actual desde una perspectiva total, el autor concluye que no es del todo eficaz la aplicabilidad la ley ya que varían según las causas.

Hernández (2012) en su tesis titulada “Violencia en relaciones de Pareja jóvenes” la autora en su trabajo para obtener el grado de doctora en psicología tiene como objetivo general reconocer las peculiaridades comunes de los hombres violentos como esposos así como de los jóvenes de la sociedad común, realizando un estudio con 120 parejas llegando a la conclusión que el 32% de los esposos violentos presenciaron escenas de violencia familiar durante su niñez, por lo que aplican también la agresión con sus esposas; el 36% de los muchachos atacantes de esposas manifiestan que han sido instruidos sin control y normas por parte de sus padres; el 38% solo por parte de su progenitora y el 4% solo por parte del progenitor. El 2% de los muchachos atacantes de esposa señalan que

fueron formados de manera dominante por parte de sus padres; el 2% solo por parte de su progenitora y el 22% solo por su progenitor.

Molina (2015), en su trabajo “Vulnerabilidad y Daño psíquico en las mujeres víctimas de violencia en el medio Familiar”, tesis para obtener el grado de doctor en medicina legal el autor tiene como objetivo general saber que causas se agregan variables añaden realmente importancia al maltrato, haciendo la experiencia más negativa, y diferenciar cuales son las características propias y de la personalidad de las víctimas, relacionales y referentes a la violencia que determinan la respuesta emocional, entendida como daño psíquico, de la mujer cuando tiene lugar un acontecimiento vital conflictivo derivado de una situación de violencia de género, para ello realiza un estudio con 151 mujeres víctimas de maltratos llegando a la conclusión de la edad representativa de las mujeres maltratadas que han participado en su estudio oscila entre 31 y 40 años (39. 07%). La relación estable es el contexto más frecuente en el que se produce la violencia de género (78.50%), sin embargo, la relación transitoria fue en la que el daño psíquico se hizo más evidente y se explicó mejor.

Trabajos previos Nacionales

Según Calisaya (2017), en su tesis titulada: “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano en Puno. El problema de investigación está centrado en saber si en el proceso de violencia llevados a cabo en el Juzgado mencionado, se dictan medidas idóneas, utilizando los métodos; descriptivo, método exegético y el método descriptivo.

En la tesis mencionada la autora llega a conocer de que las medidas de protección dictadas en dicho Juzgado no son útiles siendo que La Policía Nacional del Perú envía informes policiales inadecuados que convenzan ampliamente y moderadamente al Juez de la urgente exigencia de dictaminar estas medidas de protección también arriba a la conclusión de que en los juicios

de violencia en el Primer Juzgado de Familia se tiene una escasa colaboración de la víctima durante el tiempo que dura el proceso de investigación.

Asimismo, De la Quintana y Pareja (2017), en su tesis titulada “Medidas de protección que otorga el Primer juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco período 2016” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Andina del Cusco. El problema de investigación está centrado en diagnosticar la eficacia que provocan las medidas de protección en el juzgado mencionado durante el año 2016 según los documentos de las audiencias que se dieron ese año, las autoras examinaron 1260 expedientes que les permitió conocer a través de una ficha de observación la situación real, empleando un enfoque de investigación Mixta, un nivel de explicación descriptiva explicativa, y diseño de la investigación no experimental, arribando a la conclusión de que si en hipótesis es eficaz la aplicación de la Ley 30364, el escenario real reveló que lo legislado no se cumple, puesto que las víctimas resultan regresando con su atacante.

Por otro lado, Alcázar y Mejía (2017) en su tesis titulada “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre 2015”. para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Andina del Cusco. El problema de investigación está centrado en determinar si mediante la aplicación de la Ley 30364 se integran instrumentos eficientes para resguardar a mujeres lesionadas por actos de violencia, arribando al resultado de que la mencionada ley es ineficaz, porque la ley dispone que los Juzgados de Familia tienen que dictaminar medidas de protección en un periodo de 72 horas después de presentada la denuncia, queriendo lograr con ello una solución rápida del Estado para resguardar a las víctimas que padecen estas situaciones violentas, evitando así que vuelvan a suceder. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas en el primer mes de vigencia de la mencionada Ley solo en 19 casos se cumplió el plazo.

Cabe resaltar que, Ventura (2016), en su tesis titulada “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, para optar el título

profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco. El problema de investigación está centrado en saber la eficiencia de los procesos de violencia llevados a cabo en el juzgado de Huánuco en el año 2014, en tanto si durante el proceso los castigos garantizan los derechos de los damnificados y si los operadores de justicia aplican correctamente las normas actuales, por lo que su investigación es de tipo descriptivo, utilizó encuestas y entrevistas dirigidas a abogados y operadores de justicia, también analizó expedientes judiciales, su enfoque fue cuantitativo porque busca una explicación puntual de lo que sucede en la realidad social apoyándose en las técnicas de estadística. Teniendo como resultado que el proceso de violencia familiar no es eficaz ya que no se dan mecanismos que aseguran una adecuada protección en las víctimas.

More (2014), en su tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012 para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica. El problema de investigación está centrado en determinar si las medidas de protección dictadas en un proceso judicial constituyen una garantía eficaz para el cese de la violencia en la familia, para ello utilizó un tipo de investigación descriptiva porque analizó como se manifiesta el fenómeno de eficacia en las medidas de protección, además también uso un diseño no experimental y un muestreo no probabilístico ya que el autor seleccionó su muestra de manera directa y consciente, obtuvo como resultado que las Medidas de Protección no cumplen con su fin que es dar seguridad a las perjudicadas, y hacer que se termine con los atentados entre los individuos de su clan, pues, las agresiones no se detienen y las perjudicadas nuevamente son atacadas

1.3 MARCO TEÓRICO

Teoría de la indefensión aprendida

Refiere que cuando las mujeres víctimas de violencia no buscan ayuda inmediatamente sino todo lo contrario, se mantienen en ese ambiente de agresiones y van así con el tiempo aprendiendo a vivir con ello; pero que, de la experiencia vivida consiguen ser ayudadas y se liberan de esa relación violenta.

(Seligman, 1975, p.297).

Al respecto, Lorente “Se llega a la indefensión cuando se expone a la víctima a insultos, formas humillantes, haciéndole pasar por torpe, ignorante, descuidada, y afines sintiéndose con falta de afecto, sometida a peligros físicos. Pero que no da aviso inmediato porque no se le advierte o ayuda a evitarlos, provocando una adaptación psicológica en la victima pues resulta una defensa para justificar tanto dolor” (2009, p. 100). Se concluye entonces que con esta teoría la víctima se adapta a vivir con esa idea de ser tratada de forma denigrante y que vive con ello como si fuese algo normal porque no conoce que están violentando su derecho de vivir en un ambiente tranquilo.

Ahora bien, conocer el concepto de la indefensión aprendida permite tener una perspectiva más amplia en cuanto al número de mujeres maltratadas que siguen viviendo con su agresor, muchas veces cuestionamos por qué no se alejaron de su agresor ya que nadie merece vivir siendo humillada ya sea física o psicológicamente, sin embargo, con esta teoría se comprende que la víctima se adapta a vivir de esa manera y siente que es algo cotidiano.

La Teoría estructural

Citamos a ambas teorías, porque van de la mano según lo expresa Durkheim, citado por Estramiana, en donde afirma que:

> “En la Sociedad existe prioridad de lo social respecto a lo individual; y que, todo fenómeno social tiene que ver con creencias y prácticas, mas no con actos individuales”. (Estramiana, 2003, p. 250).

En ese sentido, explica que la vehemencia de algunas personas surgen frente a fustigaciones tenidas y más aun estando en los estratos bajos, generando toda situación agobiante y desesperante, produciéndole estrés.

Por ello, Émile Durkheim, acogió la teoría Funcionalismo Estructuralista explicando la aparente estabilidad y la cohesión interna que requieren los estados para su permanencia durante su epoca.

Ahora bien, la Teoría Funcional – Estructural trabaja en un ámbito teórico, tomando a la Sociedad e individuo como principales y únicos actores que bajo un sistema gradual y constante y unificado se trata de promover la estabilidad y de resolver cualquier conflicto social en forma pacífica dejando de lado las agresiones u otras manifestaciones.

Bajo estas teorías se puede interpretar que la violencia establece un canal donde prevalece el interés de uno sobre otro, es decir bajo una reciprocidad de agresiones en sus diversas expresiones.

Conocer estas teorías, permiten abordar desde diferentes ángulos, la problemática de la violencia, Asimismo permite comprender las causas psicológicas que padece y enfrenta cada individuo, se llega a concluir que el ser humano se adapta a un estilo de vida denigrante y que siente que es normal ser humillado, ya que no fue tratado en su niñez con respeto, lamentablemente no se nos educa de manera correcta respetándonos unos a otros siendo esta la principal causa de violencia en nuestro país.

En efecto, se requiere precisar que tanto individuos como la sociedad misma debe entender que para detener la agresión hacia las féminas se debe actuar avivadamente actuando, disponiendo, ejecutando y/o realizando todo acción que produzca una mera efectiva respuesta ante dicho fenómeno, es por ello que a partir de este punto entraremos a ceñirnos al enfoque de uso respecto de las medidas de protección tomadas en referencia para la presente investigación.

La violencia

Según el diccionario de la Real Academia Española, señala que “es la acción y efecto de violentar o violentarse, también señala que es la acción violenta contra el natural modo de proceder”.

De lo antes mencionado la palabra violencia significa el hecho de realizar una acción hacia uno mismo o a terceros usando la fuerza para conseguir algo.

La violencia, es una conducta voluntaria que se evidencia en todo ambiente social en un plano físico o psicológico” (Ramos 2018, p.18). Escuchar el termino violencia es muy común en nuestros tiempos, ya que muchos conocen este

término no porque lo hayan leído en libros, sino porque lastimosamente una enorme afluencia de individuos la padecen a diario no solo en el hogar sino también en sus centros de labores y/o en lugares públicos. La idea que se tiene de violencia nos lleva a pensar en esa actitud agresiva, posesiva y dominante de una persona para conseguir lo que se desee.

La falta de respeto y la amabilidad entre los individuos es algo que viene creciendo en el curso del tiempo siendo que se ve reflejado en el suceso de que los individuos optan en su mayoría de veces ejercer y pensar en ellos mismos, desentendiéndose de los intereses de los demás, tolerando que el propio egoísmo los gobierne y conlleve realizar actos de violencia.

Salas y Baldeon sostienen:

> [..] Es necesario diferenciar violencia y fuerza, semánticamente. Violencia implica "violación" y es, en último análisis, la negación activa de un derecho. Por el contrario "fuerza", es decir, el recurso fuerza, no está siempre en contra de la Ley. La violencia tiene un fin, someter al otro, porque no existe otro modo de hacerlo (2014, p.22).

La violencia presenta diversos y diferentes escenarios en una sociedad, de modo que es tratado desde distintos criterios, sin embargo, existe una característica común en cualquier escenario que es la conducta violenta ya sea física o psicológica de una persona para así poder obtener lo que desee de otra persona usando o no la fuerza. Una conducta para que pueda ser llamada violenta debe darse un entorno social donde existan situaciones que perjudiquen o dañen a individuos.

Violencia contra las Mujeres

En la Convención de Belém do Pará se tiene que "la violencia contras las mujeres es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". De igual manera tenemos que la violencia contra las

mujeres según la Ley 30364 “es cualquier acción o conducta que les causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público o privado”.

En la presente Ley al igual que la Convención se tiene en cuenta que la violencia hacia las mujeres puede darse dentro de la familia, de la sociedad o puede ser practicada por los agentes del estado, es decir, son practicadas en todos los contextos, aunque muy a menudo los sucesos de agresión parental y maltrato sexual son practicados en el ámbito privado y no contando con evidencias materiales, más que solo con la manifestación de la agraviada contra su atacante, penosamente en estos casos se opta por creerle más al agresor. Por otro lado, tenemos que los exámenes médico-legales practicados en la victima no siempre colaboran al demostrar la verdad debido a la falta de preparación e interpretación por parte de la autoridad competente.

El abuso en contra de las mujeres se ha dado a lo largo de toda la vida incluso antes de que nazcan en algunos países abortan al feto tras conocer su sexo, asimismo se tiene que en países africanos miles de niñas son expuestas a la amputación de sus órganos sexuales. Por otro lado, se tiene que en ciertas naciones si una dama soltera y joven es ultrajada sexualmente, ella puede ser coaccionada a casarse con su atacante, de lo contrario es sancionada por haber realizado un hecho delictivo, y en algunos casos las mujeres son maltratadas físicamente, o quizás son asesinadas por quedar embarazada antes del matrimonio pese a que hayan sido ultrajadas. Luego del matrimonio la violencia contra la mujer continúa y hasta se incrementa por la relación de sometimiento que existe con el esposo. Como es de verse la violencia contra la mujer se da en diferentes espacios y de distintas maneras esto debido a que la sociedad se muestra indiferente frente a estos hechos justificando muchas veces que las conductas de los agresores se deben a elementos culturales.

Violencia contra los integrantes del grupo familiar

Castillo (2017) señala “dentro del conjunto familiar están comprendidos: la pareja de esposos, ex esposos, parejas que viven juntos, ex parejas que viven juntos,

padrastros, madrastras, ascendientes, los familiares colaterales de los esposos o de las parejas que viven juntas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y aquellas personas que no tiene alguno de las requisitos antes señalados pero habitan en el mismo hogar siempre que no intervengan vínculos contractuales o laborales". (p.31).

La violencia familiar es aquella conducta violenta física o psicológica en el entorno familiar, esto implica no solo mamá, papá e hijos sino violencia practicada con todos los individuos del clan.

Según la OPS-OMS, "la violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende a los tutores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas."

Este termino de violencia familiar hace referencia al maltrato que se aplica entre los integrantes de una familia siendo que esta agresión es un problema que nos aqueja desde muchos años atrás donde la persona que tiene más poder abusa de otra con menos poder teniendo como finalidad el sometimiento de la víctima estos hechos generan inseguridad en nuestra sociedad y ocasiona perjuicios irremediables en aquellas personas que viven y sufren estos actos de violencia.

Características de la violencia familiar

Para Silva (2017), la violencia familiar posee cuatro características principales, de las cuales se desprenden las siguientes: (p.24).

a) Es intencional

Ocurre intencionalmente debido a que estos actos se han heredado socialmente. El hijo o hija crece en un entorno lleno de violencia, la cual acepta como algo relativamente normal para ellos, lo cual provoca un entorno familiar a la violencia.

b) Tiene un objetivo definido

El propósito serán los cónyuges, los hijos, los abuelos y otros individuos que integran la familia.

c) Se propone alcanzar un objetivo

A través del hecho de actuar con violencia se pretende doblar y someter el deseo de los hijos, de la esposa o en el menor de los casos, la ganancia de una disciplina en el núcleo del hogar. La violencia en sus variadas modalidades, sigue siendo un principal medio de control de comportamiento para la prole.

d) Su defecto se conoce a priori

Los recursos violentos, aborrecidos y sancionadores, generan un impacto de dominio del comportamiento en poco tiempo, su empleo regular y sistemático, gradúa la magnitud de su empleo según sean las consecuencias alcanzadas.

Ciclo de la violencia familiar

Para Carozzo (citado en silva 2017. p.34) la violencia familiar tiene un ciclo repetitivo, que, si la víctima no hace nada por detenerlo, le será muy difícil salir de esa situación. Además, Carozzo señala tres fases repetitivas en cualquier tipo de violencia familiar:

Fase Uno

En la primera fase se tiene la denominada acumulación de tensión, la cual se manifiesta repetidamente variación de conducta anímica por parte del agresor y que se evidencia con hechos de antipatía, desafíos y expresiones subidas de tono.

Para Salas y Baldeón este estado de tensión puede darse con frecuentes disputas, durante esta etapa pueden producirse pequeños golpes, usualmente la violencia psicológica es la que predomina en la acumulación de tensión. (2009. p.59).

Estos hechos se dan habitualmente y generan estados emocionales negativos de enormes presiones en la familia. Estos periodos de angustia pueden

prolongarse de días a años, en otros casos sucede que nunca se supera esta etapa de tensión.

Fase Dos

Se da en el instante en que ocurre la agresión física y usualmente se practica de forma desmesurada, se suspende su aplicación cuando el agresor percibe que ha liberado en su totalidad toda la tensión almacenada, o también cuando toma consciencia de la dimensión del perjuicio que está ocasionando.

Salas y Baldeón refiere que el varón libera de forma desmesurada la presión amontonada, destinada contra la mujer, el varón no conoce ninguna otra manera de resolver la pelea, por lo que resuelve usando la violencia. (2009, p.59).

Fase Tres

Arrepentimiento y reconciliación, seguido de la descarga de violencia el agresor intenta enmendar la lesión que ha ocasionado. Lo normal en estas situaciones, es que el atacante sienta desasosiego, pida perdón y se comprometa a no volver a cometer tal hecho de violencia. Las víctimas, generalmente perdonan la violencia de sus agresores, con la creencia de que no se repetirá nuevamente el incidente, aunque exista en ellas el miedo de que el incidente se repita.

Esquema N.° 1: Ciclo de violencia familiar

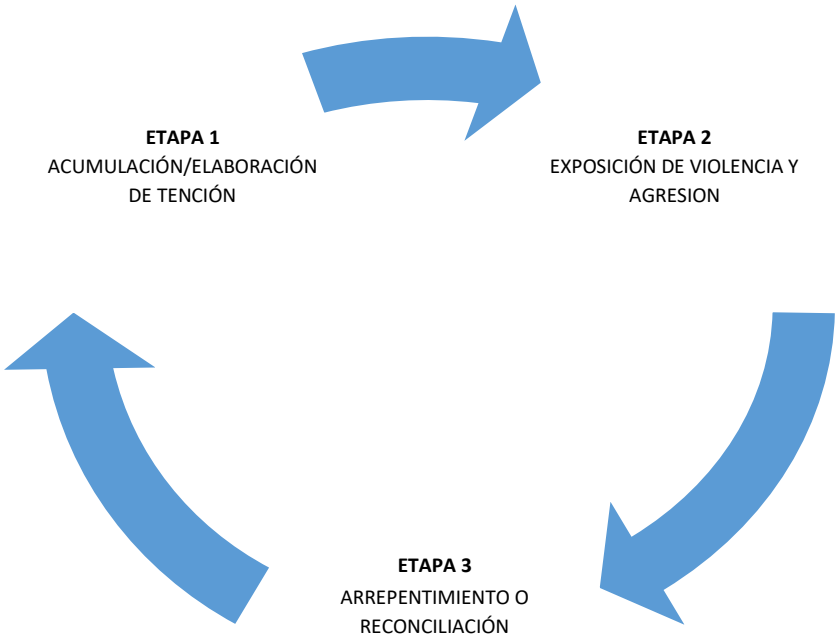

Fuente: *Elaboración propia*

El ciclo de violencia presenta tres etapas donde la víctima de violencia usualmente permite hechos de violencia de parte de su pareja y/o otra persona con la cual esta enlazada emocionalmente, por lo que es complicado huir de una situación así, donde la persona que manifiesta quererte te maltrata, más aún si existen hijos entre ellos será mucho más complicado salir de dicha situación.

Este ciclo de violencia es de nunca acabar, trayendo efectos destructivos en la víctima, cuyo resultado a mediano o largo plazo termina siendo la muerte de la víctima. Además, al crecer en un ambiente donde existe este tipo de violencia, los menos crecer formándose bajo ese criterio, adoptando la violencia como algo cotidiano. Por una parte; la niña crecer aceptando la violencia hacia la mujer como algo normal, formando un carácter sumiso; y, el niño crecerá violento, cuyas acciones agresivas serán consideradas normales para él.

Tipos de Violencia

Para Silva (2018), la clasificación de violencia tiene cuatro tipos; entre ellas tenemos. Violencia física, que indica que “es la acción o conducta que causa daño a la integrada corporal y a la salud” (p.29)

De lo expresado por la autora se entiende que la violencia física son actos que causan un detrimento físico no casual empleando la fuerza física y/o con algún objeto. Este tipo de daño implica muchas acciones de agresión que pueden ir desde un simple empujón hasta lesiones graves seguidas de la muerte. El abuso físico casi siempre es reiterado y aumenta con frecuencia conforme avanza el tiempo. Violencia psicológica señala “es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (p.30). Esta clase de agresión se manifiesta mediante amenazas, el hecho de que una persona sea humillada en reiteradas veces colabora a que se destruya su autoestima generando en la persona un sentimiento de inseguridad y de limitado amor propio.

Violencia sexual indica “son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin consentimiento o bajo coacción” (p.32). Este tipo de

violencia hace alusión a cualquier hecho de carácter sexual ejecutado a una persona que muestra resistencia, hecho que se suscita mediante violencia, bajo amenaza o quizás aprovechándose de alguna condición de vulnerabilidad y/o incapacidad del perjudicado.

Violencia Económica o Patrimonial señala “la violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales. (p.32). Este tipo de violencia tiene que ver con el control del dinero y con los bienes materiales, lamentablemente se ve mucho hoy en día como mujeres dependen económicamente de las parejas y esposos por lo que son sometidas ante ellos.

Esquema N.°2: Tipos de Violencia Intrafamiliar

Fuente: Psychosocial Intervention

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar "Ley 30364"

La mencionada Ley fue publicada en el mes de noviembre del año 2015 y creo un proceso especial el cual ahora también cuenta con un Reglamento publicado en Julio del año 2016 donde se establece peculiaridades muy particulares que lo separan de otros procedimientos pre existentes en nuestras normativas.

La Ley 30364 (2015) en su art. 1° tiene como objeto "prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar".

La mencionada Ley implanta que las féminas y los miembros de su clan cuentan con el derecho a una tener una vida independiente donde no exista violencia ni discriminación rechazando totalmente cualquier comportamiento donde se le trate a la mujer con inferioridad y/o subordinación. En la nueva Ley 30364 se amplía más el escenario de violencia familiar pues no solo abarca la violencia dentro de la familia sino comprende también todos los espacios en donde ella se ubique, sin considerar si el agresor es parte o no de su familia.

Sujetos que son Afectados por actos de violencia de acuerdo a la Ley 30364

a) Las Mujeres

Con la antigua ley donde se trataban los temas de violencia, Ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar, solo se aplicaba en escenarios en torno al entorno familiar, donde los atacantes eran generalmente parientes de las damnificadas.

Bardales (2014) comenta que "es menester considerar que es un descuido el pensar que solo la violencia practicada en las mujeres puede ocurrir en el entorno familiar, esta limitación colabora a tapar muchas situaciones de vulneración a sus derechos en otros ambientes, sea en lo laboral, comunitario y académico, y además impide que el agresor haga reflexión de su accionar u omita las normas dictadas en el sistema. (citado en Del Águila, 2017, p.24).

La Corte Internacional de Derechos Humanos, señala que la agresión contra las damas es un ultraje a la honra de estas que se evidencia en la relación de poder

históricamente desiguales entre damas y caballeros, que llega todas las zonas de la comunidad.

Las mujeres generalmente son las que sufren violencia familiar, lamentablemente en algunos lugares la sociedad les hace creer que si no están con alguien no son nada por lo que son educadas para convertirse en seres de y para otros.

b) Los niños y adolescentes varones

Otro tema importante en la violencia es la que es dirigida contra los menores de edad, que, por causas de edad, muchos se ven impedidos de realizar su defensa ante un hecho de violencia.

Bardales (2014) sostiene que “los menores que son sancionados, en su mayoría de veces viven continuamente marcados por situaciones que van acumulando con los castigos pues recibiendo las disciplinas de diversas personas se exponen a muchos sucesos de violencia en su morada, además poseen impedimentos para envolverse en vínculos donde albergue el respeto bilateral. (citado en Del Águila, 2017, p.24).

Terriblemente a veces actuar de forma violenta contra menores genera a futuro que ya cuando son personas mayores duplican estas experiencias negativas de violencia en terceras personas, fomentando así un entorno de violencia que solo podrá ser controlado a través de terapias psicológicas.

c) Los adultos mayores varones

En este aspecto la violencia que más repercute sobre los adultos mayores varones son las involucradas en un abandono moral y económico por parte de su propia familia.

En el texto: (violencia contra adultos mayores en el Perú, una dolorosa realidad, 18 de noviembre de 2015, RPP Noticias), “Las principales manifestaciones de violencia son las de tipo omisivo (falta de cuidado y abandono en sus propias casas, que los lleva algunas veces a la vía pública)”

En la actualidad la violencia hacia los adultos mayores no es generalmente física sino una violencia psicológica, es inevitable ver a diario como personas adultas

de muy avanzada edad siguen trabajando de distintas maneras para poder tener algún tipo de ingreso económico y con ello subsistir día a día ya que en su mayoría de casos estos son olvidados por sus hijos y/o familiares.

Principios Rectores de La Ley 30364

a) Principio de Igualdad y no discriminación

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 2 “toda persona tiene derecho 2. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

Mediante este principio se protege la igualdad de géneros, prohibiendo cualquier manera de hacer diferencias. A través del principio de igualdad todos los seres humanos debemos ser tratados de igual manera por nuestro Estado en cuanto a los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política.

El principio de igualdad es fundamental para la sociedad, porque pretende atacar la discriminación contra las mujeres por el solo hecho de serlo, buscándose el respeto de su integridad y todos sus demás derechos.

b) Principio del Interés superior del Niño

Para Silva (2018) se entiende como una normativa que brinda al menor el derecho a que se tome en cuenta de manera fundamental su interés superior en todas sus dimensiones que perjudiquen de forma directa o indirecta a los menores y pubertos, protegiendo sus derechos humanos”. (p.95).

Es decir, este principio es una garantía que tienen los niños en cuanto al tomarse una medida para ellos deben adoptarse aquellas que fomenten y defiendan sus derechos. El estado y la sociedad siempre tienen que brindar y garantizar el desarrollo favorable para ellos con el fin de que puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

c) Principio de la debida diligencia

Lo que se quiere es generar la rapidez del desarrollo en cada paso del tratamiento que está normado por la Ley, evadiendo los plazos sobrantes que desfavorecen a los perjudicados, si no se confronta brevemente los sucesos de agresión, puede inclusive producirse la muerte de las damnificadas como resultado de tales actos de violencia.

Asimismo, Castillo (2017) señala que este este principio demanda que la actuación de las autoridades comprometidas con la prevención, investigación y sanción procedentes de la violación de los derechos humanos se lleve a cabo bajo una indagación eficaz de la verdad, competente al Estado y no con la iniciativa procesal de la agraviada o de su familia en cuanto a la colaboración de pruebas. La indagación debe empezar de manera rápida y oportuna y ser conducida en un tiempo prudente, no solo para garantizar una solución rápida sino también para solicitar todas las pruebas posibles. (p.75).

El estado tiene el deber de amparar sin demoras, todas las políticas dirigidas a evitar y castigar la violencia contra mujeres, asimismo debe salvaguardar el total ejercicio de los derechos humanos.

d) Principio de Intervención Inmediata y Oportuna

Silva (2018), manifiesta que la Policía Nacional del Perú debe actuar de manera rápida ante la comisión de actos delictivos, interviniendo a los autores de actos violentos cuando exista flagrancia delictiva. Ante dicha situación la Policía Nacional del Perú detiene, sin orden judicial, al agresor sorprendido en flagrante delito. (p.84).

A través de este principio se busca la pronta fiscalización de los múltiples organismos del Estado ante hechos o amenazas de violencia actuando de forma oportuna, sin demora en los procedimientos ya sean formales o de otra naturaleza. Esta atención pertinente ante cualquier suceso de violencia hacia la mujer es el deber que tiene el Estado y las demás instituciones involucradas en

brindar protección, por lo que la actuación debe practicarse conforme a la necesidad o peligro manifestado en la victima. Es por ello que la indagación tiene que aplicarse de manera rápida y ser conducida en un periodo prudente, no solo para tener una solución efectiva, sino también para que el juez pueda recabar todos los medios de pruebas posibles.

e) Principio de Sencillez y Oralidad

La Ley y su reglamento estableció una fase particular con la finalidad de afrontar los diferentes incidentes suceden sobre agresión contra las mujeres, minimizando figuras necesarias que eran empleados al resto de procesos judiciales.

Castillo (2017) refiere que “el principio de sencillez alude al principio de mínimo formalismo”. (p.82). Según lo señalado por el autor con este principio requiere que los jueces en los procesos de agresión apliquen leyes con el menor formalismo en sus actuaciones.

El principio de Oralidad tiene que ver con los actos procesales, esto es que en el debate procesal la resolución que dicte el Juez tiene que basarse en lo actuado y visto en la audiencia. Toda solicitud o pregunta realizada en audiencia será discutida verbalmente, de igual manera se dará con la admisión de las pruebas.

f) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Para Del Águila (2017), dicho principio indica que se le exige no solo al juez sino también a los fiscales que intervengan en este proceso especial creado por la Ley y su Reglamento, una correcta valoración de los hechos que se denuncien a efectos de que se determine conforme corresponda la necesidad de una sanción contra los presuntos agresores y/o de una medida de protección en favor de las presuntas víctimas. (p.40).

El administrador de justicia debe tener en cuenta la urgencia y necesidad de la víctima con el fin de evitar algún perjuicio a futuro. En tanto que al momento de dictar tales medidas analizará y evaluará la fundamentación fáctica de los hechos

narrados y probados por las partes, esto con el fin de poder dictar las mencionadas medidas aplicando el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Medidas de Protección

Antecedente

Se tiene como precedente “la injunction” anglosajona, que nace en el siglo XIV en Inglaterra que consistía mandatos del Tribunal para que se establezcan cosas o para que no se establezcan cosas.

Al respecto Pariasca (2013) indica “no siempre están encaminados a dificultar una acción en marcha de ejecución, por lo que también pueden ser requeridas quia timet, que signifca evitar que se suceda una acción a futuro que racionalmente se teme que origine alguna lesion”. (p.95)

Según lo manifestado líneas arriba es una disposición facultativa en donde el solicitante debe justificar de manera convincente su necesidad, con la finalidad de que no se realice la lesión o que no se empeore mientras dure la sentencia.

Concepto de medidas de protección

Ramos (2018) señala “que la medida de protección prevista en la Ley 30364, no es más que una determinación del magistrado pronta, eficiente, provisional, versátil e impugnable, teniendo como meta asegurar la tranquilidad y protección de la fémina o algún miembro del clan con el objeto de llegar a la misión de sus derechos humanos” (p.187).

Debido a que el proceso de violencia familiar tiene amplia duración en sistema de justicia nacional se requiere de estas medidas cuya finalidad es que el tiempo de agresión no aumente siendo que estas medidas buscan de manera inmediata, la restauración total de los damnificados y la promoción de que estos accedan a los lugares de asistencia y apoyo social ya sea en entornos públicos y privados.

Para Díaz (citada en Castillo 2017, p. 216) las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de agresión.

Estas medidas buscan asegurar la tranquilidad de la damnificada cuando sienten miedo de su agresor, por lo que los jueces al dictar estas medidas cumplen con respaldar y avalar el completo ejercicio de sus derechos.

Bendezu (2015, p. 123) refiere que se conoce como medidas de protección inmediatas aquellas disposiciones que tienen como destino garantizar la integridad física, psicológica y moral de la damnificada, evitando el periodo de violencia familiar.

La finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrado como derechos fundamentales de la persona, es así que el artículo 2 de inciso 1 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, asimismo el párrafo

Una nota distintiva de las medidas previstas en la Ley como primera puerta de acceso a la justicia y como expresión de efectividad de la defensa jurídica de los Derechos Humanos en el contexto de la ley 30364, se concreta con el otorgamiento de medidas de protección, está por supuesto es impugnable y mutable en el tiempo, eso no le quita su calidad de ser la primera garantía de viabilidad de la justicia. Mas el acceso a la justicia por este medio, no es suficientemente indicativa de tal garantía para todas las partes, si se pretende que esta lo sea cabalmente, debe garantizarse el equilibrio de las posiciones de los sujetos de derecho tanto para la parte denunciante y denunciada.

Naturaleza de las medidas de protección: posiciones doctrinarias

Ramos (2013, p.213), señala que las medidas de protección establecen una modalidad de su propio genero y excepcional, de tutela diferenciada en sede

fiscal, que otorga el país de forma extrajudicial y pronta, como parte de un gobierno, que pretende evitar y/o eludir el estallido de los pedriodos de violencia familiar, y reducir los resultados de los ataques intrafamiliares, facilitando la restauración de la lesion psicológico y moral.

Molina y Castillo (2014 p.135) refieren que es un dispositivo procesal para la tutela inminente de derechos, esto es en caso suceda un riesgo por el atraso, se tiene que eludir daños a la perjudicada.

Guerra (2016 p.185) manifiesta que actualmente estas medidas son otorgadas por un magistrado de familia, con condición cautelar. Por lo que se cuestiona, ¿cuál es la razón por la que el legislador ha mantenido la diferencia en la denominación medidas de protección y medidas cautelares, si ambas son cautelares? En cuanto a medidas de protección refiere el autor que es importante ya que están direccionadas a resguardar la honradez de la damnificada, siendo específicas para cada caso; en cambio las medidas cautelares, se utilizan para proteger propósitos de alimentos, regímenes de visitas, entre otras figuras vinculadas que sean indispensables para asegurar la tranquilidad de la damnificada.

Pariasca (2016 p. 98) señala que tales medidas sirven como tutela preventiva. dichas medidas contribuyen de modo muy importante con el régimen estable de la Nación en el combate para erradicar la agresión parental, siendo esta protección verdaderamente eficaz y propicia favoreciendo a la damnificada.

Principios de las medidas de protección

Según Castillo (2017, p 220), las medidas de protección se sustentan bajo cuatro principios:

Principio rebus sic stantibus, a través de este principio se señala que estas medidas permanecerán siempre y cuando las circunstancias que las causaron no soporten reformas, caso contrario, si las circunstancias cambian, estas tienen por deber acomodarse al actual estado con la finalidad de no descuidar su eficacia y/o eludir que produzcan restricciones ilegales o inútiles a los derechos de los que tienen doblegarse ante los jueces.

Principio instrumental, su destino es colaborar al procedimiento, debido a ello tiene una naturaleza circunstancial no pudiendo perdurar por cuenta propia. Casi siempre terminan su validez con el fallo, empero inusualmente pueden extenderse en un periodo restringido, ello con la finalidad de respaldar la realización del fallo.

Principio de temporalidad, tiene que ser encuadrada en un periodo de tiempo, su validez no tiene permanecer impreciso, su existencia es explícitamente limitada; el acto de dictar de manera indefinida medidas de protección conllevaría producir una clausula jurídica estable en el particular, una restricción eterna en cuanto al derecho de la agraviada, lo que se cambiaría en una condena o sentencia eterna.

Principio de Proporcionalidad, este principio debe ser aplicado con un criterio de justicia.

Características de las medidas de protección

Salas (citado en Silva 2017 p.) señala que las medidas autosatisfactivas son mecanismos de tutela de situaciones de urgencia en la actuación judicial, a fin de alcanzar una máxima tutela jurisdiccional efectiva.

Características:

a. Deben ser precisas a las circunstancias que tienen las victimas
b. Son oportunas e inmediatas
c. Son provisionales y perentorias
d. Son obligatoria para las partes
e. Se otorgan sin necesidad de prueba
f. Son prorrogables
g. Son personalísimas e irrenunciables
h. Son variables Son protectoras ante el riesgo
i. Son accesibles
j. No producen cosa juzgada

Para Ramos (2018, p.177) “la razón por la que se crea este único procedimiento de amparo, obedece a la exigencia de defender a toda costa los derechos humanos, en todo tipo de entornos ya sean públicos, privados y familiares, siempre en un ambiente donde haya vínculo de obligación, confianza o poder para asi poder establecer la estabilización de la víctima ante la sociedad”.

Clases de medidas de protección a)

Retiro del agresor del domicilio

Según Díaz, señala que el retiro del agresor se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima. (citado en Castillo, 2018, p. 235). De acuerdo a lo señalado por el autor se entiende que el Juez o fiscal ordena la salida del agresor del lugar donde se practica la violencia familiar.

La medida dictada por la autoridad competente debe ser precisa y imponer un tiempo sensato de permanencia, el Fiscal tiene que tener pruebas eficientes que lo lleven a la seguridad de que la medida dictada es la más adecuada para aplicar en el enfrentamiento examinado, usando pautas razonables y proporcionales al hecho. (Castillo, 2018, p.235).

Con la salida del atacante de la vivienda se busca asegurar que este sea formalmente ubicado con la notificación de la demanda para que así pueda aplicar su derecho a la defensa, lo que comprende que cuando el agresor se aleje de la vivienda previamente se ha debido conocer cuál es o será su nuevo domicilio. (Ramos, 2018, p.189).

La orden de retirar al agresor del domicilio presenta diferentes situaciones, en algunos casos cuando la víctima domicilia en la casa de los parientes del agresor el juez tiene que apartarla de la casa del agresor porque se encontraría en una situación de indefensión, colocándola en una casa refugio temporalmente hasta que se resuelva el proceso.

Cuando se ordene el retiro del agresor la policía tiene que levantar un registro de sus bienes ya que tiene que seguir con sus actividades normales para lo cual

necesitara sus bienes personales. Si el agresor después de dada la orden reingresa al domicilio será denunciado por resistencia y desobediencia a la autoridad.

b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a la distancia que la autoridad judicial determine.

Para que pueda dictarse esta medida de impedimento de comunicarse y el de acercamiento con la agraviada se tiene que implantar que el acercamiento tiene el propósito de hostigar, seguir e intimidar. (Ramos, 2018, p.199).

El legislador al momento de evitar el acercamiento del agresor con la víctima tiene que conocer que la comunicación del agresor tiene el propósito de acosar a la víctima y que este acoso ocasionará en ella una situación de angustia, entonces esta medida busca evitar una nueva etapa de violencia permitiendo que la víctima desarrolle todas sus actividades con total normalidad en su vida habitual.

c) Prohibición de comunicación con la victima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Su fin es evadir que mediante esta comunicación el atacante pueda intimidar, alterar y acosar a la víctima protegiendo su plena integridad. (Castillo 2017, p. 238).

Con el avance de la ciencia los avisos que se da entre la sociedad a través de las redes sociales influye de manera positiva para el desarrollo humano sin embargo por este medio también puede perjudicarse la integridad psicológica de la víctima, por lo que la ley refiere denegar cualquier clase de comunicación.

d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor

El fin de esta medida es de impedir hechos de ataques hacia una fémina u otros miembros de la familia cuyo final podría ser irremediable tal es el caso como el de asesinar o el de ocasionar un daño peligroso en la perjudicada. (Castillo, 2017, p.239).

Con esta medida se pretende no solo proteger el bienestar y seguridad de la víctima sino además prevenir que esta pueda ser asesinada, hoy en día se dan muchos casos de feminicidio donde las víctimas fueron asesinadas a manos de sus esposos con armas de fuego.

e) Inventario sobre sus bienes

Si se práctica esto, es una prueba evidente de las propiedades que tiene de la damnificada y que se procura proteger. (Castillo, 2017, p.240).

Sobre este punto durante el procedimiento respecto de detención en sucesos de violencia familiar, se da para especificar y explicar cualquier derecho patrimonial de sus bienes, se ejerce el balance de las cosas que tiene de la perjudicada, ello con la finalidad de que no pierdan o se equivoquen con otros bienes que puedan tener las agraviadas, por lo que corresponde hacer el balance de las cosas que tenga en copropiedad.

f) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

El juez especializado de Familia para proteger la integridad personal y la vida de la víctima puede dictar la cancelación transitoria de visitas. Se da en sucesos donde el atacante vive fuera de la casa de la perjudicada. (Castillo, 2017, p.242). Lo que se quiere es impedir que el atacante pueda ingresar a cualquier vivienda donde se encuentre la víctima.

Otorgamiento de medidas de protección

La ley 30364 en su artículo 16, señala que, en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de medidas de protección requeridas que sean necesarias.

Los órganos jurisdiccionales en la anterior Ley 26260 al emitir sentencias que resolvían los conflictos sobre violencia familiar, se basaban en los resultados de las diferentes pruebas médicas más que en el ámbito de procedimientos que sucedían por violencia.

A partir de esta situación, es que el papel del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados, es realmente importante debido a que representa la mayor prueba que tienen las víctimas para acreditar la existencia de actos de violencia, por lo que el juez tiene toda facultad para solicitar la intervención de estas entidades y coadyuvar a las víctimas a que pueda acreditarse los hechos que configuran los actos de violencia denunciados y así también para lograr su recuperación en tiempo posterior a la finalización del proceso. (Del Águila 2017 p.87).

En esta etapa la Policía Nacional del Perú cumple un rol principal ya que tiene la obligación de avisar los hechos de agresión dirigidos a la mujer o los miembros del clan, en alguna de sus comisarias del territorio nacional, en un plazo no mayor de veinticuatro horas a la corte de familia o a la corte que ejecute sus obligaciones. Acto seguido la corte de familia tiene como deber solucionar como máximo en setenta y dos horas las medidas que son indispensables para la agraviada con la finalidad de proteger su bienestar. También, se observa que los dictámenes de estas medidas de protección se otorgan en un juicio oralizado, lo que asegura que el juzgado comprenda de manera pronta la posición de la agraviada, además surge positivamente que en la misma audiencia el juzgado pueda dictaminar respecto de las medidas cautelares que protejan propósitos de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, ya que se apresuran la autorización de las mismas puesto que precedentemente eran requeridas de forma distinta.

La víctima de violencia puede acudir a la PNP o directamente al juzgado de familia a denunciar los hechos de la que fue víctima, siendo que la PNP está obligada a averiguar en veinticuatro horas los actos y mandar en ese tiempo la documentación a los juzgados de familia o mixtos. El magistrado antes de resolver el otorgamiento de las medidas puede admitir cualquier otro medio de prueba ofrecida por las partes, siempre que sea de actuación inmediata con la finalidad de que el juez adquiera convicción al momento de resolver, aceptando los medios probatorios en cualquier momento del proceso previo a la emisión de las medidas de protección o las medidas cautelares pertinentes.

Esquema N°4: Procedimiento de denuncias

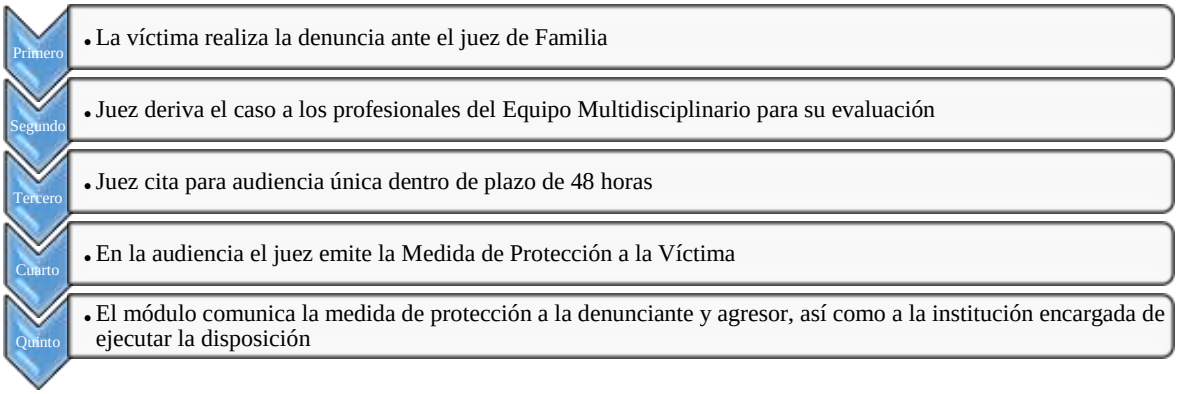

Fuente: Elaboración propia

Este proceso es especial debido a que para que el juez emita decisión de respecto del otorgamiento de medidas de protección o cautelares, no se requiere que mientras dure el juicio sea necesaria la presencia de la perjudicada y el atacante. Además de ellos no hay obligación de citar a los intervinientes con tres días de anticipación para que asistan a la audiencia esto debido a que el juez tiene solo setenta y dos horas para resolver y dictar las medidas.

Asegurada la ayuda se continua con una investigación penal con miras a sancionar, los actuados se remiten a una fiscalía penal, lamentablemente no se ha incluido un tipo penal especifico por lo que la fiscalía debe evaluar los hechos entre las faltas y delitos vigentes para proseguir su trámite.

Vigencia e implementación de las medidas de protección

Según la Ley 30364 estas medidas tienen eficacia hasta la sentencia dictada por el Juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal que disponga no entregar denuncia penal por resolución denegatoria, excepto que estas sentencias sean rechazadas.

El juez de familia envía el caso a la Fiscalía penal para que de ser el caso empiece con el proceso penal conveniente. La responsabilidad de ejecutar las medidas de Protección estará a cargo de la Policía Nacional.

El otorgamiento de una medida no se basa únicamente en lo que ocurrió, sino en lo que podría ocurrir; claro que no se puede tener certeza de lo que va ocurrir, es solo un pronóstico hipotético razonable, pues a partir de proposiciones

condicionales ciertas, se implica casi absolutamente un posible resultado, recurriéndose como sugerí, al silogismo hipotético como una técnica valida en el proceso de justificación de las medidas de protección

Incumplimiento de las medidas de protección

Señala (Castillo, 2017, p.246) que a solicitud de la víctima y siempre que se verifique una conducta renuente del sentenciado, para acatar las resoluciones judiciales, se dispone remitir copias a la Fiscalía Penal de Turno a efecto de formalizar la denuncia penal correspondiente.

Cuando el agresor no obedezca la orden impuesta por el Juez la víctima comunicará a éste tal conducta y se enviará los actuados a la vía penal donde el agresor será procesado por la infracción de violencia y resistencia a la autoridad.

Derecho a una vida libre de violencia

Según la Ley 30364 en su artículo nueve las féminas y los miembros del clan tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación.

La finalidad de este derecho es resaltar que las mujeres y los miembros del clan poseen derechos de no ser violentados, puesto que una persona de sexo femenino tiene grandes posibilidades de ser lesionada, deshonrada o eliminada pr parte de su esposo y no por otro individuo, muchas veces mujeres son lastimadas fuertemente teniendo como consecuencia la muerte.

Silva (2018) señala que la violencia sexual es otra de las formas más significativas de la violencia contra las mujeres y la mayoría de los perpetradores gozan de impunidad. En algunos países la legislación incluso discrimina a las supervivientes, las estigmatiza y agrava su sufrimiento. (p.67).

La violencia sexual hace referencia a diferentes hechos de naturaleza sexual practicado a un individuo en oposición a su deseo, puede ser usando la violencia, amenazando a su víctima, aprovechándose de la circunstancia de fragilidad y la incapacidad de aguantar o a través de algún otro modelo de coerción. Esta agresión también puede practicarse en una familia a veces se exige o impone una relación sexual obligando a la víctima a poner en práctica actos dolorosos,

incomodos que ella no desea ejercer. Respecto a los pequeños, la violencia sexual se dará cuando exista introducción anal, vaginal u oral, se considera como violencia también la muestra de cosas obscenas, forzándolo a mirar una exhibición sexual de adultos.

Reategui señala que se ha considerado también el acoso sexual dentro del ámbito familiar como una forma de violencia sexual y que es entendida como “la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales con distintas formas de proceder, dirigidas a un receptor contra su consentimiento”. (citado en Castillo 2017, p.45).

Como se sabe el hostigamiento sexual es una más de las demostraciones de agresión sexual en contra de una dama. Se establece que el hostigamiento sexual, radica en el hábito físico o oral frecuente de sustancia sexual no pretendida o repudiada, practicada por una o más individuos que se aprovechan por su grado de poder o cargo, siendo que las agraviadas repudian estos comportamientos pues perjudican su dignidad y sus derechos fundamentales.

Derecho comparado internacional referente a las medidas de protección

Medidas de protección en Colombia

Con la Ley 1257 de 2008 promulgada el cuatro de Diciembre del año 2008, el estado quiere evitar y extirpar la violencia en Colombia, mediante la presente ley en su artículo uno se tiene como objetivo principal acoger reglamentos que respalden a todas las mujeres para que puedan tener una existencia sin ser violentadas en cualquier aspecto, ya sean públicos o privados, y con ello también puedan tener llegada a los mecanismos administrativos y judiciales con el fin de ser protegidas y atendidas, con una afiliación de políticas públicas indispensables para su ejecución. En el estado de Colombia en igualdad con Perú, también se dictaminan medidas de protección, ya que la violencia parental es una problemática a nivel mundial y aplicando las medidas de protección se va proteger el libre desarrollo de la víctima, la ley estipula trece medidas de protección teniendo como una de ellas; **Ordenar al agresor el abandono del domicilio donde vive con la familia**, cuando su aparición ocasione una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los

miembros de la familia; **Anular al agresor la tenencia, porte y uso de armas**, esta medida es importante, puesto que existen muchas relaciones donde el agresor trabaja de seguridad o en algún empleo parecido donde tenga el acceso y/o facilidad para poder adquirir un arma de fuego y hasta quizás tiene el permiso para poder portarla, lo que genera un riesgo constante para las mujeres que son sus parejas, con esta medida se busca evitar hechos con perjuicios mayores castigando de manera idónea al agresor; **Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro**: mediante esta medida se protege a las féminas y demás miembros del clan para que el agresor no pueda vender algún bien que este o no dentro de la sociedad conyugal y así no perjudique de alguna manera a la víctima. He nombrado solo algunas medidas de protección que tienen similitud con las medidas establecidas en nuestro país con la finalidad de comparar tales medidas siendo necesario analizar que si bien en el estado de Colombia con la promulgación de la ley se pretendía respaldar a las víctimas de violencia en cualquier situación pública o privada asimismo protegerlas para que puedan realizar una vida libre sin amenazas, se tiene que actualmente existen muchos casos donde la mujer y/o algún miembro de la familia sigue padeciendo maltrato ya que son violentados tanto de manera física como psicológica. Como es de verse la finalidad de la ley no se cumple debido a que los legisladores de justicia no aplican y/o fomentan mecanismos para aplicar en buena medida las disposiciones de la mencionada ley por lo que se tiene como consecuencia que no se pueda extirpar la agresión hacia la fémina. Al igual que en nuestro país, las medidas de protección dictadas en Colombia no son eficientes ya que después de dictarse estas medidas no existe un debido seguimiento y control de que estas sean cumplidas por los agresores, respuesta de ello es que la violencia sigue siendo un problema difícil de erradicar.

Modificación de la ley 30364

El pasado 04 de setiembre de año en curso, entró en vigencia una modificación parcial a la Ley 30364, la cual trae consigo mejoras que se explicarán a continuación.

Decreto Legislativo N°1386 que modifica artículos de la ley de violencia familiar

Con la entrada en vigencia de este decreto legislativo en fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho se modifican varios artículos de la le ley 30364 entre ellas:

Artículo 14. Competencia	
Texto anterior	**Texto vigente**
Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.	Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. **En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.** **La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes**

En el presente artículo se tiene que ahora la fiscalía de familia participa inicialmente con la fase policial cuando exista violencia en niños, niñas y adolescentes si bien el magistrado de familia es el especialista para estudiar las denuncias de actos de agresión hacia las féminas y los miembros del clan familiar y dictar en el tiempo de 48 horas la medida de protección, el fiscal de familia tiene el deber de participar en todas las materias que implanta el Código de los Niños y Adolescentes porque así lo señala el artículo 138º del Código de niños y Adolescentes donde se señala que el fiscal tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes. Con esta modificación lo busca el legislador es brindar una mejor protección al niño y/o adolescente actuando desde la etapa policial garantizando su derecho a vivir en un medio donde no haya agresion.

Artículo 16. Proceso Especial	
Texto anterior	**Texto vigente**
En el plazo máximo de **setenta y dos horas**, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.	El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: **a. En caso de riesgo leve o moderado**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el **juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas**, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

Artículo 16. Proceso Especial	
Texto anterior	**Texto vigente**
En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.	El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: (...) **b. En caso de riesgo severo**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, **el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.** La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato

En este artículo 16 donde se señala que en supuesto de exposición liviana o moderada reconocido en la ficha de valoración de riesgo el tiempo para que el juez de familia ordene las medidas de protección para la víctima tiene que ser en un tiempo máximo de 48 horas computadas desde que se conoce la interposición de la denuncia, además en caso de que exista un riesgo severo también reconocido en la ficha de valoración de riesgo el juez de familia tiene como obligación dictaminar la medida de protección en un plazo máximo de 24 horas. A diferencia de lo tipificado en la norma antes de la modificación el juez tenía que dictar la medida de protección en un tiempo límite de 72 horas después de haber tenido conocimiento de la interposición de la denuncia, la modificación de este artículo se da con el propósito de prevenir y proteger a las féminas y a los miembros parentales de ser víctimas de agresion de manera más rápida ya que la finalidad de otorgarle una medida de protección en un plazo menor a la víctima es de protegerla prontamente de futuros hechos de agresión evitando así llegar al feminicidio.

Artículo 23. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares	
Texto anterior	**Texto vigente**
La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.	Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia **se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última.** En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. **El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial**

El proceso especial presenta dos etapas una que es la etapa de protección que se inicia ante la fiscalía, Comisaría o Juzgado que recepciona la denuncia por actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y termina con la emisión o no de las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia, la otra es la etapa de sanción que se inicia ante la Fiscalía Penal o Mixta en el caso de delitos o el Juzgado de Paz Letrado en caso de faltas y concluye con la emisión del auto de no procedencia de la acción penal expedido por el fiscal o con la decisión consentida del Juez Penal. El artículo señala que las medidas de protección o medidas cautelares otorgadas en la etapa de protección, solo tendrán vigencia hasta el fin de la etapa de sanción, sin embargo, con la modificación se señala que las medidas de protección estarán vigentes siempre que exista condiciones donde la víctima esté en riesgo.

Jurisprudencia sobre medidas protección

Expediente N°: 05098-2017-0-1601-JR-FC-02

En el presente caso se tiene que el demandante “Centro de Emergencia Mujer” - Comisaria El Milagro interpone denuncia contra Carmen Jackeline Sarmiento Zamora por violencia familiar en perjuicio de sus pequeños hijos, solicitándose que se otorguen medidas de protección en contra de su madre y de su tío Gimi Sarmiento Zamora, asimismo también pide en su tercer otrosí una indagación tutelar por supuesta desatención en el que se encontrarían los pequeños perjudicados.

En fecha cuatro de Mayo de 2017 la denuncia ingresa al segundo Juzgado de Familia del distrito de la Libertad, en fecha cinco de Mayo de 2017 mediante Resolución N° 1 se señala plazo para la audiencia de medidas de protección citándose a las partes el día once de Mayo de 2017, en la audiencia la Jueza Doris Mirtha Osorio Barba ordena mediante Resolución N° 2 las medidas de protección en contra de su madre Carmen Jackeline Sarmiento Zamora omitiendo pronunciarse por la medida de protección contra su tío Gimi Sarmiento Zamora y por la investigación tutelar por presunto abandono de los menores, por lo que el Centro de Emergencia Mujer representado por su Abogado Santos Armando García Saavedra interpone recurso de apelación contra la resolución numero 2 señalando que no hubo debida motivación de la resolución N°2 al no haberse pronunciado por el primer y tercer otrosí indicados en su denuncia, el segundo Juzgado de Familia mediante resolución N° 3 declara infundada la apelación señalando que según el artículo 366 del Código procesal Civil refiere que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución siendo que el abogado del CEM no cumplió con indicar el error de hecho o de derecho en la resolución que impugna. Con la resolución N° 4 se concede el recurso de apelación.

La Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo se pronuncia sobre dicha apelación fundamentando que el principio de congruencia que requiere que el órgano superior quien está encargado de revisar las apelaciones, tiene que resolver solo sobre lo que es asunto del mismo. En el presente caso la segunda sala se va a pronunciar decidiendo si el juez cometió vulneración al principio de

congruencia, precisando anteladamente la escencia de las medidas y la misión del principio de flexibilización que se aplica en ese procedimiento. La segunda Sala indica que la naturaleza jurídica de la ley 30364 constituye un procedimiento que es muy peculiar de protección pronta y diferenciada, con naturaleza sustantiva, interpretando así un modo independiente, mediante el cual se busca parar la violación protegiendo de manera pronta y eficiente, la honra y la autodeterminación de los individuos miembros del clan. además, basándose en principios procesales como el principio de dirección y actuación de oficio donde el magistrado de familia es el jefe del proceso actuando de forma activa en el mismo, orientado por el propósito del proceso de petición de otorgamiento de medidas, por lo que el magistrado de familia está obligado a apartar todo lo rutinario del magistrado civil que solo decide a solicitud de una de las partes debiendo proceder incluso de oficio para la culminación del mencionado proceso dictaminando las medidas de protección no solicitadas por el perjudicado, solo cuando estas prometan una mejor seguridad del derecho violado como lo es el de la existencia o la integridad física inclusive puede dictaminar medidas a terceros a pesar de que no hayan sido solicitadas y que no fueron acusadas en el proceso como atacante solo cuando se evidencien rastros de violencia en la acusación hecha por la perjudicada y de los medios probatorios entregados.

Se tiene también el principio de congruencia procesal que requiere que el magistrado sujeta su fallo a las puntuales solicitudes del interesado, empero por la esencia constitucional y por ende pública del problema familiar que se da la agresión familiar imponen a que el magistrado de familia no forzosamente deba solucionar de acuerdo a lo requerido por el perjudicado, ya que de acuerdo a las demostraciones que anexen tendrá que dictaminar medidas diferentes a las peticionadas.

La segunda Sala también señala para la decisión de su resolución el principio de flexibilidad de las formas, refiere que lo que se busca con este principio es requerir que el magistrado de Familia ejecute todos los requisitos dispuestos en la Ley 30364 sin embargo tales supuestos sólo serán empleadas, si su fin es lograr la culminación del proceso, en el caso analizado se tiene que se busca asegurar la integridad física, psicológica y sexual del individuo, perjudicado de

violencia, subestimando el impacto dañino de la agresión practicada por el individuo denunciado.

De forma opuesta, ese mandato formal involucra desamparar los derechos y valores en juego entonces el magistrado tiene que acondicionar los requisitos o también puede eliminar, con el objetivo de hacer cumplir los fines de la ley 30364, aplicando formas flexibles de actos procesales. Este principio de elasticidad establece un instrumento primordial y necesario que tiene que ser practicada por el magistrado de Familia, en estos casos donde se diligencian peticiones de medidas de protección, ya que son procedimientos de tutela de urgencia.

Por los fundamentos antes mencionado la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Trujillo decide declarar fundada en parte el recurso de impugnación interpuesto por el CEM – Comisaría El Milagro teniendo en cuenta la naturaleza sui generis del proceso ordenando mantenerse la validez de las medidas de protección y dispuso que el juez proceda a emitir una resolución complementaria donde se resuelva con carácter de urgencia los pedidos por el CEM – Comisaría El Milagro.

Expediente N°: 24529-2018-0-0906-JR-FC-12

Con fecha veintidós de octubre de 2018 ingresa al Doceavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lima Norte la denuncia interpuesta por Kelly Katherine Arias Sierra en contra de sus hermanas Karenn y Yessenia Arias Sierra ya que fue víctima de violencia con bofetadas, jalones de cabellos, arañones y golpes con utensilios de cocina siendo amenazada con un cuchillo por su hermana Karenn.

Con fecha veinticinco de octubre de 2018 mediante resolución N° 01 se admite a trámite en vía del proceso especial, la denuncia interpuesta por la agraviada y se señala fecha para audiencia el treinta de octubre de 2018. Con la resolución N° 02 en la fecha antes mencionada se dictaron las medidas de protección en favor de la agraviada teniendo como base los principios de intervención inmediata y oportuna y principio de sencillez y oralidad ordenando la jueza las siguientes medidas de protección: la detención y contención de cualquier

violencia física, psicológica, verbal que vulnere la integridad de la agraviada, debiendo guardar respeto a su hermana; el impedimento a las denunciadas de practicar escenas perturbatorias, atentados físicos y/o psicológicos, hostigamiento, rivalidad u agravios ya sea en su casa, sitios conocidos de forma oral directa, por teléfono, por internet, vía epistolar y electrónica debiendo guardar el debido respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de su hermana; prohíbase el acercamiento de las denunciadas en cualquier forma; dispone una evaluación psicológica a las denunciadas y disponer de un informe social en el domicilio de las agresoras a fin de evaluar indicadores de características de familia, relaciones intrafamiliares, condiciones socioeconómicas familiar y factores de riesgo y vulnerabilidad.

1.3 Formulación del Problema

Problema general

¿De qué manera se da el otorgamiento de Medidas de Protección en el Juzgado de Familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia?

Problema Específico 1

¿De qué manera el derecho a una vida libre de violencia se ve afectada por no cumplirse con el principio de intervención inmediata y oportuna?

Problema Específico 2

¿Cómo se ven afectadas las víctimas al otorgarse las medidas de protección fuera del plazo establecido por ley?

1.4. Justificación del Estudio

En estos tiempos, la violencia familiar sigue siendo un tema que todavía se ve a diario pese a que con la promulgación de la Ley 30364 que tenía como objetivo erradicar tales hechos, hoy en día es de notarse que no es así, teniendo en cuenta ello, la presente investigación tiene un alcance jurídico, puesto que busca que se pueda apreciar si el otorgamiento de las medidas de protección dictadas en las mujeres en los casos de violencia familiar en los juzgados de familia del distrito de Callao en el año 2017 garantizan su derecho a tener una vida libre de

violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, siendo que este es uno de los distritos que presenta mayor número de casos sobre violencia familiar, mostrando así una realidad que puede cambiar si los operadores de justicia al momento de otorgar las medidas de protección tienen presente los principios rectores que establece la presente ley. Asimismo, se busca considerar si el otorgamiento de medidas de protección dictadas en el plazo que señala la Ley evitara nuevos hechos de violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar ya que si bien se cuenta con todo un mecanismo a través de la presente ley la realidad muestra que sigue dándose la violencia contra las mujeres.

Justificación teórica

En la presente investigación teórica, lo que se pretende es precisar las fuentes de información basado en la doctrina jurídica y de esta manera conocer de qué forma el otorgamiento de las medidas de protección dictadas en las mujeres en los casos de violencia familiar en los juzgados de familia del distrito de Callao en el año 2017, garantizan su derecho a la vida libre sin violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Justificación Metodológica

El presente trabajo de investigación estuvo orientado al método científico y las normas establecidas para la investigación, como el formato APA y la estructura de un enfoque cualitativo, además fue necesario que los instrumentos se validaran previamente antes de ejecutarlos, razón por la cual la investigación presentada puede servir como referencia a otros investigadores.

Partiendo del enfoque cualitativo, se tendrá en consideración en elaborar instrumentos de investigación que traten de obtener información con preguntas abiertas y se visitará a los profesionales de Juzgado de Familia del distrito de Callao, así como a las víctimas de violencia familiar que tienen procesos de Violencia Familiar en el mencionado distrito, a fin de poder entrevistarlas ya que son la muestra directa y afectada no solo por la violencia de su agresor sino también por parte de algunas autoridades que tienen por deber protegerlos.

Justificación Práctica

Es importante la realización de este estudio en tanto va permitir que la sociedad conozca, si se garantiza el derecho a una vida libre de violencia con el otorgamiento de las medidas de protección en la actualidad, y con ello de ser el caso puedan crearse nuevas políticas públicas, así como también modificaciones en la norma para que exista un debido control de que las medidas de protección se cumplan para así garantizar la total integridad física y psicológica de las víctimas.

Los hechos de violencia familiar, se suscitan a diario, por lo que se dictan las medidas de protección, siendo que la realidad muestra, como se viene incumpliendo la aplicación de tales medidas de protección.

Supuestos Jurídicos

Supuesto General

El otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, se da de manera deficiente porque no se cumple con el plazo establecido en el artículo 16 de la ley 30364.

Supuesto Especifico 1

El otorgamiento de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017 se ve afectada de manera severa ya que toda persona tiene derecho a vivir y a disfrutar de un ambiente de paz tanto en la esfera pública como en la privada es por ello que los operadores de justicia deben actuar de manera inmediata ante hechos de violencia.

Supuesto Especifico 2

El otorgamiento de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017 se ve afectada de manera severa ya que toda persona tiene derecho a vivir y a disfrutar de un ambiente de paz tanto en la esfera pública como en la privada es por ello que los operadores de justicia deben actuar de manera inmediata ante hechos de violencia.

Objetivos

Para elaborar los objetivos de investigación se debe tener en cuenta, la viabilidad de lo que se pretende investigar y de esta manera ser claros, precisos y concisos en su formulación.

Objetivo General

Establecer de qué manera se da el otorgamiento de medidas de protección en el Juzgado de Familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017

Objetivo Específico (1)

Determinar de qué manera el derecho a una vida libre de violencia se ve afectada por no cumplirse con el principio de intervención inmediata y oportuna.

Objetivo Específico (2)

Analizar cómo se ven afectadas las víctimas al otorgarse las medidas de protección fuera del plazo establecido por ley.

II. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Sánchez y reyes (2006) indican que el diseño de la investigación científica, es el cómo se va investigar a fin de corroborar la hipótesis y llegar al objetivo pretendido y demostrable. (p.63). Según lo expresado por los autores el diseño de la investigación es el mecanismo a través del cual se busca hallar una respuesta al conflicto.

Tipo de estudio

Lara (2013) señala que el tipo de investigación básica busca aumentar los conocimientos a nivel teórico, dejando menor interés a una posible aplicación práctica. (p.106), en ese sentido la presente investigación es básica porque busca el desarrollo de teorías para que estas sean aplicadas en otras investigaciones mas no aplicadas en la práctica.

Teoría fundamentada

Para Valderrama (2013, p. 250) el fin principal de la teoría fundamentada es conseguir los resultados mediante las técnicas de entrevistas y documentos analizados para que de esta manera poder generar conocimientos nuevos, y posteriormente una teoría que permita describir el problema a investigar.

Es decir, mediante la teoría fundamentada se permite comprender la existencia real desde la perspectiva del entrevistado, conocer el fenómeno de estudio en la realidad, sin alteraciones, tal cual se percibe y mediante dichos resultados intentar unificar una teoría que dé respuesta a la interrogante de estudio.

La presente investigación tiene un diseño de teoría fundamentada “toda vez que el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes (Taylor y Francis, 2013; Torrance, 2011; Sullivan, 2009; y Haig, 2006).”

METODO DE MUESTREO

Niño (2011) señala que el muestreo no probabilístico permite escoger muestras con una clara intención o por un criterio preestablecido. Las muestras que se

seleccionan buscan desde luego, una representatividad de la población, pero puede tener falencias según la situación (p.57).

Siguiendo el criterio señalado por Niño, para esta investigación se empleó el muestreo no probabilístico, para lo cual fue necesario a selección a 14 especialistas, que, por su trayectoria y relación directa con el fenómeno estudiado, sus aportes para la investigación resultaron vitales para obtener información de primera mano.

Escenario de estudio

Para Bernal tanto la población como la muestra en una investigación ayudan al investigador a delimitar su área de trabajo. (2010, p. 160).

La presente investigación se encuentra dentro de la línea de investigación de Derecho de Familia, ya que el tema trata sobre análisis de las medidas de protección dictadas en las mujeres del Juzgado de Familia del distrito del Callao en el marco de la ley 30364, 2017 por lo que el proceso corresponde llevarlo en los Juzgados de Familia.

El escenario de estudio elegido para la investigación fue el Juzgado de Familia del distrito de Callao, ya que este juzgado es el que se ocupa de ver temas exclusivos de derecho de familia y tiene como deber administrar justicia de acuerdo a lo normado en el Código Procesal civil, el juez de familia es quien conduce el proceso siendo que resolverá controversias de contenido civil y aplicara de ser el caso medidas de protección en las personas que sean vulneradas en su integridad física, moral y psicológica.

En el juzgado de familia del distrito Callao se encuentran profesionales en la materia a investigar, asimismo existen muchos expedientes sobre violencia familiar.

Caracterización de Sujetos

Para recolectar datos idóneos para la investigación fue necesario entrevistar a catorce especialistas de Derecho de Familia, quienes, debido a su trayectoria en la materia brindaron información crucial para la investigación.

Cuadro N° 1: *Caracterización de sujetos*

	Entrevistado	Profesión	Especialidad	Cargo
1	Karin Montes Palomino	Abogado	Derecho de Familia	Abogada litigante
2	Lesly Scarlet Camargo Diaz	Abogado	D°. FAMILIA	Abogada litigante
3	Marjorie Yajaira Alvarado Alvarado	Abogado	D°. FAMILIA	Abogada litigante
4	Yoishe Y. Mori Cavero	Abogado	D°. FAMILIA	Abogada litigante
5	Sergio Alejandro Butron Santos	JUEZ DE FAMILIA	D°. FAMILIA	Juez Especializado del Tercer Juzgado de Familia de Callao
6	Rocío del Carmen Vásquez Barrantes	JUEZA DE FAMILA	D°. FAMILIA	Jueza Especializado del Cuarto Juzgado de Familia de Callao
7	Virginia Liliana Ulfe Herrera	JUEZA DE FAMILA	D°. FAMILIA	Jueza Especializado del Quinto Juzgado de Familia de Callao
8	Miriam Julia Morales Chuquillanqui	JUEZA DE FAMILA	D°. FAMILIA	Jueza Especializado del Segundo Juzgado de Familia de Callao
9	Carmen Otarola Paredes	FISCAL FAMILIAR	D°. FAMILIA	Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia del Callao
10	Ana María Reyes	FISCAL FAMILIAR	D°. FAMILIA	Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao
11	Raúl Agustín Peña R.	FISCAL FAMILIAR	D°. FAMILIA	Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao
12	Sonia Aldunate Nolberto	FISCAL FAMILIAR	D°. FAMILIA	Fiscal Adjunto de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao

13	Ana Cossio Cabrera	FISCAL FAMILIAR	D°. FAMILIA	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao
14	Karina Ayvar Chiu	FISCAL FAMILIAR	D°. FAMILIA	Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao

***Fuente**: Elaboración propia*

Se tendrá en cuenta a catorce profesionales, cuatro magistrados de familia, seis fiscales de familia y cuatro abogados especialistas en derecho de familia. Además, se escogieron a 15 mujeres da;adas de violencia familiar de forma aleatoria y anónima, quienes brindarán información crucial para la investigación.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

En esta etapa de la investigación, una vez planteada el enfoque elegido, los posibles entrevistados y las técnicas para recolectar datos, el siguiente paso planteado fue como analizar los datos una vez obtenidos. Para ello fue necesario analizar cada entrevista por separado para después poder tener una visión general del problema, se analizaron tanto por aquellos personajes que dieron puntos de vista desde una óptica positiva como negativa, posteriormente se optó con corroborar la información obtenida de especialistas legales con la in formación obtenida por medio de la encuesta anónima a aquellas mujeres víctimas de violencia familiar, quienes contestaron sin temor. Además, dicha información fue contrastada también con el marco teórico del capítulo anterior y con los trabajos realizados por otros investigadores con la intención de confirmar y verificar si las realidades son similares o no.

RIGOR CIENTÍFICO

Esta investigación ha seguido un procedimiento de validez y confiabilidad pues los instrumentos utilizados guía de entrevista y cuestionario han sido validados por personas expertas en la materia de la presente investigación.

Cuadro N° 2: *Validación de la Guía de Entrevista*

ASESORES	**EXPERTOS**	**GRADO**	**PORCENTAJE DE CONFIABILIDAD**
METODÓLOGO	PRIETO CHAVEZ JOB	DOCTOR	95%
TEMÁTICO	LARA ORTIZ, JAVIER	MAGISTER	90%
TEMÁTICO	LEON ACOSTA, LENINS	MAGISTER	95%
	VALORACIÓN	TOTAL	93.3%

Fuente: Elaboración propia

TÉCNICA

Para Bernal (2010) las técnicas son el conjunto de procedimientos o modo de recolectar información para la investigación. Además, las técnicas deberán guardar relación con la metodología empleada. (p. 190)

En el presente trabajo de investigación se escogieron dos técnicas usadas en el enfoque cualitativo, las cuales fueron:

Las entrevistas

Son una forma de obtener información por medio de la interlocución oral, conforma una secuencia de interrogantes y contestaciones para que el investigador recolecte información. Dichas preguntas son de carácter abierto, es decir, ayudan al entrevistado a poder explayarse (Behar, 2008, p.55)

Encuesta

Este tipo de técnica se caracteriza por obtener información anónima, sin perjudicar a los intervinientes. Son preguntas cerradas, con opciones múltiples que, para el enfoque cualitativo, ayudarán a reforzar la técnica principal. (Carrasco, 2010, p.276)

INSTRUMENTOS

Los instrumentos son las herramientas de recolección de datos. Estos instrumentos brindan soporte a las técnicas utilizadas, por lo que, para el actual trabajo de investigación se utilizaron los siguientes:

a) Guía de entrevista

Esta guía facilita al entrevistador a poder preguntar objetivamente al especialista que desea entrevistar, la finalidad de esta guía es que el entrevistado pueda saber o tener certeza de los temas a tratar. (Martinez, 2015, p.180)

b) Cuestionario

Este instrumento que facilita la recolección de datos de manera rápida, sirve como guía para que el investigador pueda preparar las preguntas relacionadas a sus objetivos.

ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

A través de los instrumentos, guía de entrevista y cuestionario se pretende conocer las diferentes opiniones aplicando la técnica de interpretación e integración que procesan los resultados esperados y satisfacen los objetivos planteados en el presente proyecto de investigación. (Valderrama, 2015, p. 90)

Con la finalidad de analizar los datos de manera objetiva, el presente trabajo de investigación utilizó los siguientes métodos:

a) Método hermenéutico

Mediante la información recolectada se puedo analizar e interpretar los resultados, para posteriormente contrastarlos con el marco teórico y los trabajos previos.

b) Método sistemático

Este método sirve para relacionar los hechos con los objetivos planteados al inicio de la investigación.

UNIDADES TEMÁTICAS

Cuadro N°3: *Categorización*

Categoría	**Definición Conceptual**	**Subcategorías**
Derecho a la vida libre de violencia	La finalidad de este derecho es resaltar que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a vivir una vida sin violencia, ya que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su pareja actual antes que por otra persona, muchas veces las mujeres son lastimadas fuertemente teniendo como consecuencia la muerte.	- Derecho a la integridad personal - Derecho a la integridad personal - Principio de intervención inmediata y oportuna
Medidas de Protección	Para Díaz (citada en Castillo 2017, p. 216) las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma el Estado a través de sus diversas instituciones públicas a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la victima de agresión.	- Plazos fuera de ley - Proceso de violencia -Violencia contra las en mujeres

Fuente: Elaboración propia.

ASPECTOS ÉTICOS

En la presente investigación se desarrollará contemplando los derechos de autor, estableciendo citas bibliográficas, donde cada texto demuestra la situación que se contempla en el derecho de familia, por ello citando el decreto legislativo N° 822 derecho de autor a ello también, se cita lo establecido en la norma APA, versión 2018 establecida por la universidad bajo parámetros de total imparcialidad sobre cada tema, presentándose la investigación dentro del marco cualitativo.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Una vez se recolectaron los datos, el investigador recopiló la información para posteriormente contrastarla con los objetivos (Bernal, 2010, p. 236)

Asimismo, Otiniano y Benitez (2014, p. 26) manifiestan que en esta etapa es donde se interpretan las respuestas, comentarios y los análisis de las técnicas empleadas, cuya finalidad será tener un margen más amplio de las respuestas otorgadas en la investigación.

La presentación de resultados fue ordenada primero en base a las entrevistas realizadas por los especialistas en derecho familiar, posteriormente se detallan los resultados obtenidos por medio de la encuesta anónima realizada a las mujeres víctimas de violencia familiar, quienes aportaran información valiosa desde el punto de vista de la víctima. En estos casos, la información es presentada considerando el orden en que fueron propuestos los objetivos de la presente investigación. Bajo esa premisa, se procedió a realizar la descripción de resultados obtenidos mediante la recolección de datos en aplicación de los instrumentos utilizados en la presente investigación.

Descripción de resultados técnica: Entrevista

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se da el otorgamiento de medidas de protección en el juzgado de familia del Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017

1.- ¿Por qué cree usted que es importante dictar medidas de protección en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) afirman que es importante dictaminar las medidas de protección, ya que esto no solo garantizará el debido proceso en casos de violencia familiar, sino que también otorgará seguridad física y emocional a las víctimas rediciendo así la tasa de feminicidios en el Perú.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) manifiestan que las medidas de protección son importantes ya que tienen como fin gestionar efectivamente la atención y seguridad de la lesionada por los

ataques con respecto a las acciones de violencia de parte de su agresor. Lo que se busca con las medidas de protección es devolver la tranquilidad a la víctima y que pueda gradualmente volver a su vida normal; buscando la rehabilitación de la víctima.

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) señalan que las medidas de protección son importantes porque garantizan la comodidad de la lesionada ante hechos de violencia cometidos muy frecuentemente por su cónyuge, por lo cual es imprescindible que se dicten con precisión, evitando que se vuelvan a repercutir agresiones físicas y/o psicológicas.

2.- ¿Considera Ud. que el otorgamiento de medidas de protección protege el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres? ¿Por qué?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) mencionan que, en efecto, el otorgamiento de medidas de protección busca brindar un apoyo a todas aquellas mujeres y niños víctimas de violencia familiar siempre y cuando sean dictadas oportunamente, ya que en la práctica sucede lo contrario, el índice de feminicidios en el Perú va en aumento.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) consideran que el solo otorgamiento de medidas de protección no protege los derechos de las féminas y que, para respaldar la seguridad a las lesionadas de agresion, se debe trabajar multisectorialmente a fin de prevenir y sobre todo erradicar la violencia familiar debiendo para ello concientizar a la sociedad, trabajándose en el tema de educación.

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez y Butrón (2018) señalan que el otorgamiento de medidas de protección protege a las víctimas en tanto se otorguen en coherencia con el hecho causado y de cuan grave sea la situación de la violencia familiar. Además, estos jueces consideran que no basta con dictar medidas de protección para proteger a la víctima sino de nuevas propuestas por parte del Estado para el seguro de las víctimas.

Mientras que Olfe (2018) considera que no se podría decir que se cumple con proteger el ejercicio pleno; toda vez que en la actualidad se observa que se ha incrementado los índices de feminicidio y eso es a raíz de que se debe contar

con medidas de prevención mas no únicamente con las medidas que se interpone en los juzgados.

3.- ¿Considera usted que el otorgar medidas de protección garantiza en la mujer su derecho a una vida libre de violencia? ¿Por qué?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) mencionan que el otorgamiento de medidas de protección garantiza una vida libre de violencia siempre y cuando se rijan bajo los principios de inmediatez y oportunidad, respetando el tiempo de ejecución establecidas por ley.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Ayvar y Peña (2018) consideran que el otorgar las medidas de protección no garantiza a la mujer una vida libre de violencia toda vez que, no basta, por cuanto se requiere de acciones concretas en materia legislativa para hacer más efectivo las medidas de protección hacia las víctimas de violencia familiar.

Mientras que, Reyes y Otarola (2018) manifiestan que, si garantizan, pero en cierta medida, ya que, lo que si es que va prevenir a que se realicen acciones violentas y/o agresiones tanto físico como psicológicas hacia las víctimas. Además, están como medidas que tienen que darse oportunamente siguiendo los lineamientos de ley.

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) señalan que no son suficientes el otorgar medidas de protección para garantizar el derecho a una vida libre de violencia ya que se requiere trabajar coordinadamente con todas las instituciones públicas y/o privadas y efectivizar el modus operandi para no solo prevenir sino contrarrestar la violencia familiar. Además, se requiere que se trabaje multisectorialmente concientizando a la sociedad a fin de que entienda que el respeto de la ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1

Determinar de qué manera el derecho a una vida libre de violencia se ve afectada por no cumplirse con el principio de intervención inmediata y oportuna.

4.- Si Ud. fuese operador de justicia ¿De qué manera realizaría una actuación adecuada e inmediata ante los casos de violencia contra las mujeres para evitar así nuevos hechos de violencia?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) mencionan que existen leyes de protección para las mujeres en caso de violencia y dichas normas debe aplicarse correctamente, es necesario utilizar medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de la medida de protección, priorizando los casos reincidentes dictando sentencias más justas y severas además de un adecuado seguimiento a las víctimas de violencia.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) manifiestan que su función es, conforme a ley, recabar los hechos denunciados ante las comisarías donde muchas veces se interpone la denuncia, a fin de conocer los hechos y donde se establecen las medidas de protección tomándose en cuenta los indicadores de riesgo, pudiendo ser solicitada por la víctima y remitan al juez de familia para su ejecución, todo ello dentro de los plazos establecidos por ley en base a la última modificatoria que tuvo el NCPP respecto a los temas de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiares (ley 30364) otorgándole de esta manera, la seguridad y protección que sea necesaria a la víctima.

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) señalan que es fundamental dictar las medidas de protección de forma inmediata y oportuna. Además, que se deberán regir a los parámetros de ley respetando la Constitución Política del Perú, protegiendo los derechos fundamentales de la persona.

5.- ¿Por qué cree Ud. que las medidas de protección otorgadas a las mujeres, no se realiza oportunamente dentro de los plazos establecidos en la ley?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) mencionan que no se adoptan soluciones efectivas. Muchas veces no existe apoyo por parte de las autoridades, y no sancionan rápidamente y eso impide que se cumplan las medidas de protección. Otro factor clave son las trabas burocráticas,

perjudicando así a miles de mujeres que son víctimas de violencia familiar, por lo que sería necesario plantear estrategias y desarrollo de programas de protección.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) afirman que en la mayoría de casos las medidas de protección se cumplen oportunamente, pero a veces está el tema de la carga administrativa, o que la propia víctima desiste de su denuncia en contra de su agresor, retractándose o dejando que el caso se archive.

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez y Olfe (2018) afirman que, sí se cumple con la disposición de hacer cumplir la protección de la mujer en los casos de violencia de manera inmediata y oportuna, además de cumplir con otras cuestiones de familia de acuerdo a la Ley 30364.

Mientras que el juez Butrón (2018) señala que se dictan en los plazos establecidos, pero lo que se requiere es dar seguimiento a que se cumplan dichas medidas requiriendo el apoyo de la policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente.

6.- ¿Cómo cree que se podría garantizar el Derecho a una vida libre de Violencia hacia la mujer cuya medida de protección no se ha aplicado oportunamente?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) menciona que, para lograr garantizar una vida libre de violencia es necesario educar a la sociedad; crear programas que busquen llegar a la conciencia social; difundir la importancia de la dignidad personal. Otorgándoles facultades a testigos para denunciar un acto de violencia aun cuando la parte afectada se niegue al hecho ya sea por amenaza o chantaje.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) manifiestan que para garantizar el derecho a una vida libre de violencia se requiere concientizar y sensibilizar a la sociedad respecto a la importancia de no aceptar o consentir la violencia en todos sus aspectos, además manifiestan que se debe trabajar con todas las instituciones a fin de contrarrestar la violencia

familiar en todos los ámbitos conjuntamente con adecuadas medidas de prevención.

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) señalan que los juzgados si cumplen con el manejo inmediato adecuado y oportuno en las medidas de protección dictadas una vez tomando conocimiento del caso, pero lo que faltarían serian medidas de prevención. Por lo que se deberían dictar medidas coercitivas a fin de lograr el cumplimiento de las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2

Analizar cómo se ven afectadas las víctimas al otorgarse las medidas de protección fuera del plazo establecido por ley

7.- ¿Cuál cree Ud. que son las medidas de protección más adecuadas de aplicar teniendo en cuenta el principio de intervención inmediata y oportuna?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) mencionan que la medida más acertada para prevenir la reincidencia de violencia es la detención preventiva del agresor, en ese sentido la rapidez es fundamental para poner en ejecución las garantías personales que se den en las víctimas de violencia. Además, se debe realizar seguimientos continuos a los casos de violencia; apoyo a las víctimas de violencia familiar; ayuda psicológica y; visitas sociales continuas.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) manifiestan que todas las medidas de protección adoptadas son requeridas en aras a la protección de la integridad personal y vida de la víctima y/o familiares según el art.22 de la Ley 30364, considerando las más importantes son el alejamiento del agresor y el retiro del agresor del hogar familiar ya que con ello se previene las agresiones continuas.

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) señalan que todas las medidas de protección son importantes para evitar la violencia continua según cada caso u hecho presentado, pero si se ha de elegir una sería el retiro del agresor del hogar familiar, para que la mujer víctima y/o otros

miembros familiares eviten sufrir de más agresiones físicas, psicológica y/o sexuales.

8.- ¿Por qué cree que la Policía Nacional y los Juzgados de Familia no trabajan de forma oportuna o inmediata ante un hecho de violencia?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) mencionan que la policía no le toma la importancia debida a las denuncias por violencia familiar, no toman las precauciones correspondientes ya sea por cultura machista, burocracia o es que el denunciado es familiar o amigo de algún miembro de la comisaria del sector, haciendo que, en el peor de los casos se actúe cuando ya es demasiado tarde. Además, mencionan que falta un órgano encargado de informar y supervisar los casos de violencia.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) sostiene que muchas veces es a causa de las cargas procesales, así como también el no contar con un adecuado número de profesionales en psicología para la atención requerida a las víctimas entre otras que pudieran brindar una respuesta oportuna.

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) no consideran que no se trabaje oportunamente con la Policía Nacional del Perú, el detalle está en que el agresor se burla de la justicia e incumple con los mandatos del juzgado los operadores de justicia nos basamos en lo que la ley nos ordena y disponemos en base a los principios, por lo que se requieren medidas coercitivas que busquen hacer cumplir las medidas de protección interpuestas, disponer una política de estado para los operarios judiciales hagan cumplir sus decisiones y prevenir los casos de violencia familiar.

9.- ¿Qué acciones resultarían idóneas para garantizar la correcta aplicación de las Medidas de Protección hacia la mujer y poblaciones vulnerables?

Al respecto, Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) mencionan que para garantizar una correcta aplicación de medidas de protección es necesaria mucha actitud por parte de las autoridades además de una coordinación total entre los

centros de ayuda la población, la policía, poderes del Estado y el ministerio de la mujer. Además de respetar el principio de interés superior del niño y adolescente; respetar y ejecutar correctamente el principio de la debida diligencia y; primar el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Sanción a la parte que muestre indiferencia.

Asimismo, los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) sostienen que para efectivizar la correcta aplicación de las medidas de protección es menester el apoyo de la sociedad quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas, a fin de imponer sanciones efectivas, debiendo ser ejecutadas responsablemente por la policía, así como mantener la comunicación con demás autoridades como los grupos de serenazgo y así hacer efectivo su resguardo a la víctima

Por otro lado, los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) afirman que la falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona y la escasez de valores son factores que desencadenan en casos de violencia familiar, es por ello que se debe buscar impartir la educación a la sociedad y crear que ayuden a difundir su importancia. Además, consideran que es necesaria la intervención del estado para disponer que las autoridades policiales hagan un debido seguimiento al efectivo cumplimiento de las medidas de protección.

Resultados de técnica: Encuesta

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de la encuesta realizadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, quienes aportaron información valiosa de primera mano, desde la perspectiva de la parte vulnerable.

Cabe resaltar que las encuestas fueron resueltas de manera anónima para garantizar la seguridad del participante.

Preguntas:

1.- ¿Las medidas de protección son suficientes para contrarrestar la violencia?

Tabla N°1

Las medidas de protección son suficientes para contrarrestar la violencia

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**0**	**0%**
NO	**15**	**100%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfico N°1

Descripción:

Se puede observar que del total de mujeres damnificadas por violencia familiar encuestadas, el 100% cree que las medidas de protección no resultan suficientes para poder contrarrestar los actos de violencia.

2.- ¿Los juzgados de familia del Callao realizan un debido seguimiento a las medidas de protección?

Tabla N°2:

Los juzgados de familia del Callao realizan un debido seguimiento a las medidas de protección

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**4**	**27%**
NO	**11**	**73%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfico N°2:

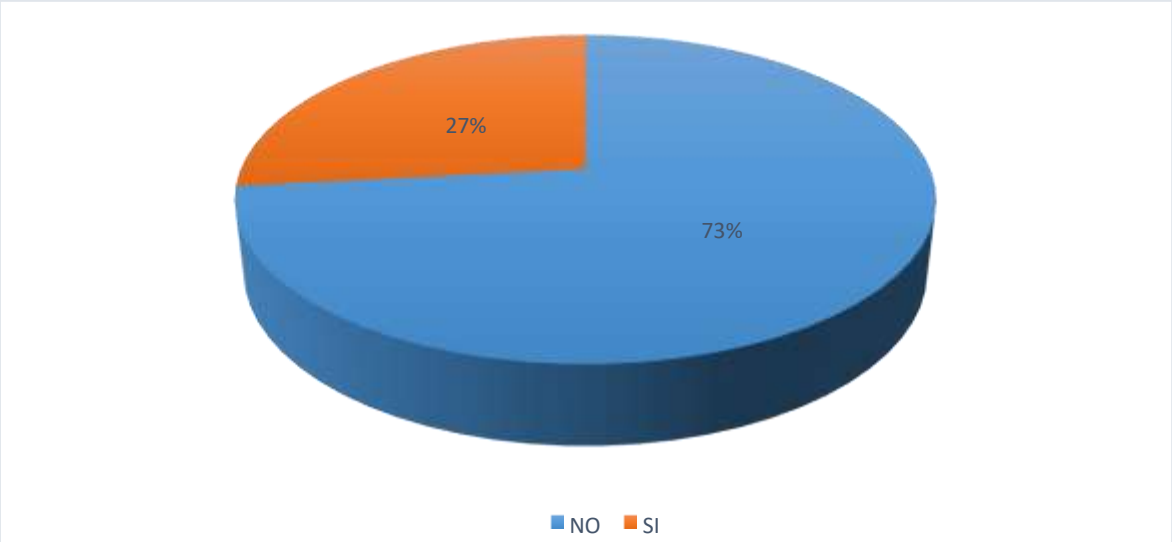

En este gráfico se puede observar como el 73% de las mujeres víctimas de violencia familiar encuestadas (11 personas) cree que los juzgados de familia del Callao no realizan el debido seguimiento a las medidas de protección para garantizar su cumplimiento, mientras que el 27% de las mujeres víctimas de violencia familiar (4 personas) cree que si hay un seguimiento debido sobre las medidas de protección.

3. ¿Para obtener una vida libre de violencia será únicamente necesario las medidas de protección?

Tabla N°3:

Los juzgados de familia del Callao realizan un debido seguimiento a las medidas de protección

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**0**	**0%**
NO	**15**	**100%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfico N°3:

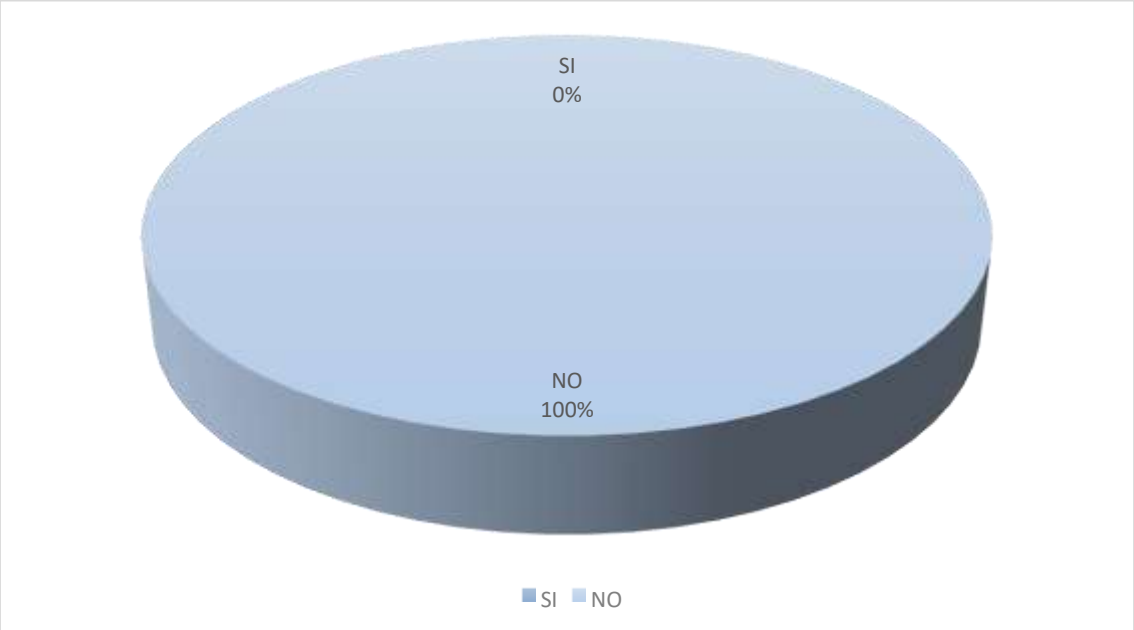

Descripción:

En esta figura se puede observar que el 100% de las mujeres damnificadas por violencia familiar consideran que para obtener una vida libre de violencia no basta únicamente la utilización de medidas de protección.

4. ¿Los jueces o fiscales actúan de manera rápida ante procesos de violencia familiar?

Tabla N°4:

Los jueces o fiscales actúan de manera rápida ante procesos de violencia familiar

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**3**	**20%**
NO	**12**	**80%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfica N°4:

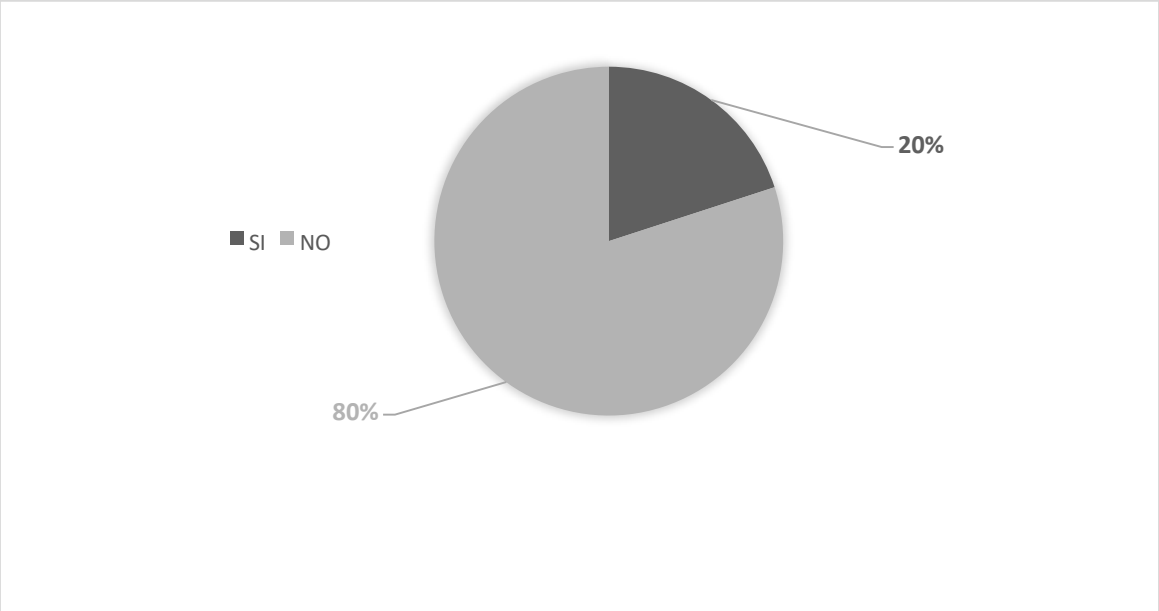

Descripción:

Del total de mujeres consultadas perjudicadas por violencia familiar, el 80% consideran que los jueces y/o fiscales actúan con demora o retraso ante los procesos de violencia familiar, mientras que solo el 20% de las mujeres víctimas de violencia familiar consideran que los jueces y/o fiscales si actúan con celeridad en los procesos de violencia.

5. **¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio de la víctima es fiscalizado por la autoridad competente para que no vuelva a incidir contra la misma?**

Tabla N°5:

El retiro del agresor del domicilio de la víctima es fiscalizado por la autoridad competente

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**0**	**0%**
NO	**15**	**100%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfica N°5:

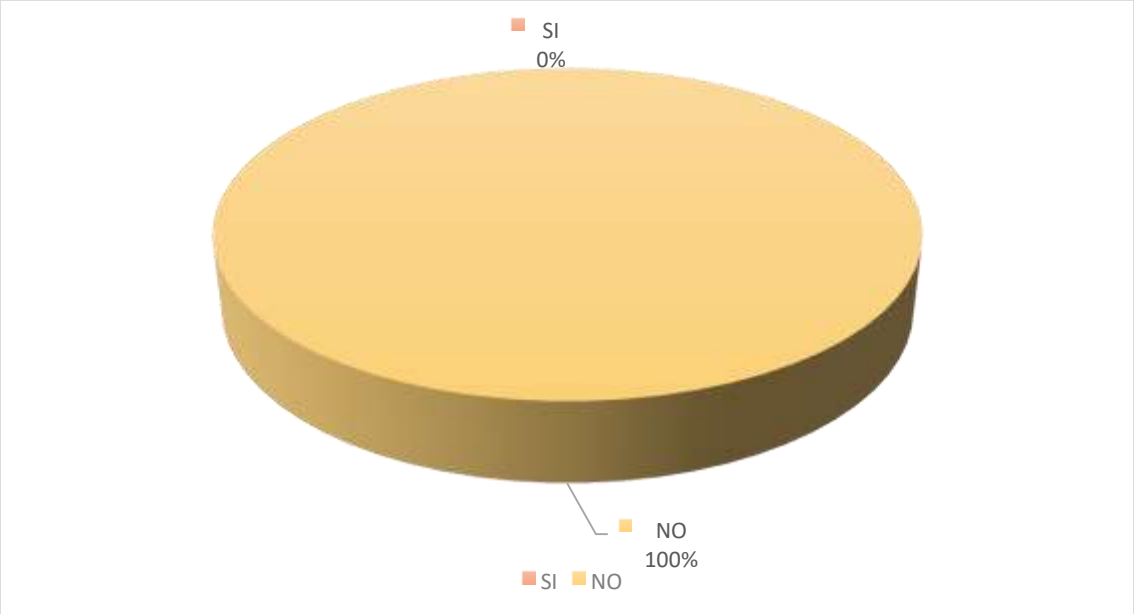

Descripción:

De este figura se contempla como el 100% de las mujeres perjudicadas por violencia familiar consultadas consideran que el retiro del agresor del domicilio de la víctima es fiscalizado por autoridad competente o que estos actúen realizando seguimiento a los casos de manera oportuna para que dicho agresor no vuelva a incurrir en los mismos actos hacia la víctima.

6. ¿Cree que las medidas de protección son dictadas de manera oportuna?

Tabla N°6:

Cree que las medidas de protección son dictadas de manera oportuna

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE

SI	**5**	**33%**
NO	**10**	**67%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfica N°6:

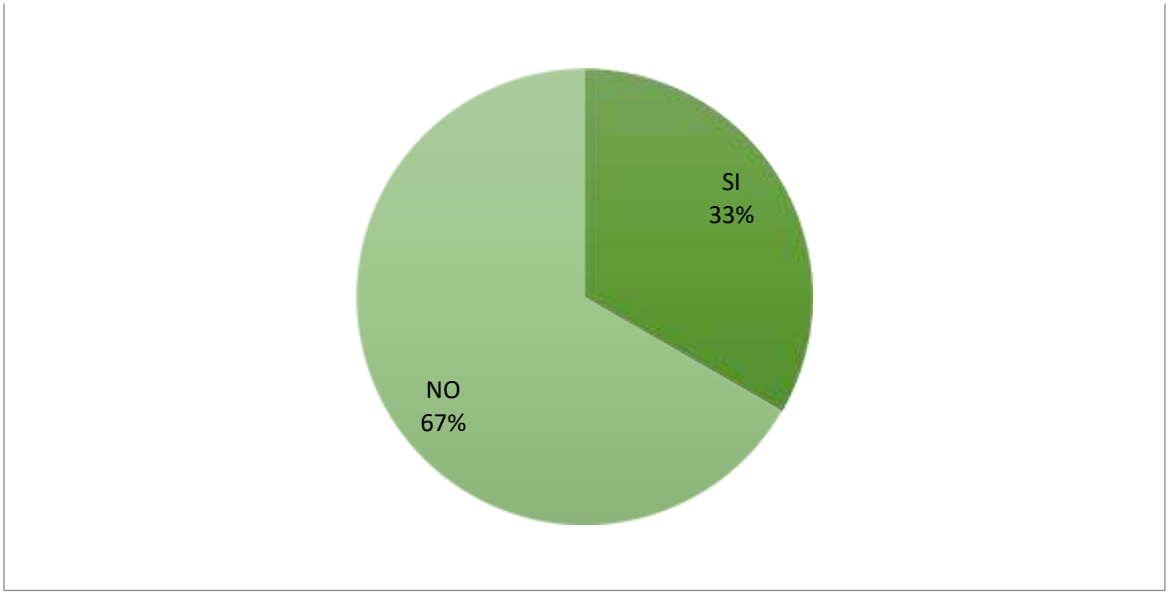

Descripción:

De los resultados obtenidos de esta figura se puede inferir que el 67% de las mujeres encuestadas damnificadas por violencia familiar cree que las medidas de protección no son dictadas de manera oportuna, perjudicando así la protección a la víctima. Mientras que solo el 33% de las damnificadas por violencia familiar encuestadas cree que las medidas de protección si son dictadas de manera oportuna por los operadores de justicia.

7. ¿Cree que los agresores respetan las medidas de protección dictadas?

Tabla N°7:

Cree que los agresores respetan las medidas de protección dictadas

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**0**	**0%**
NO	**15**	**100%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfica N°7:

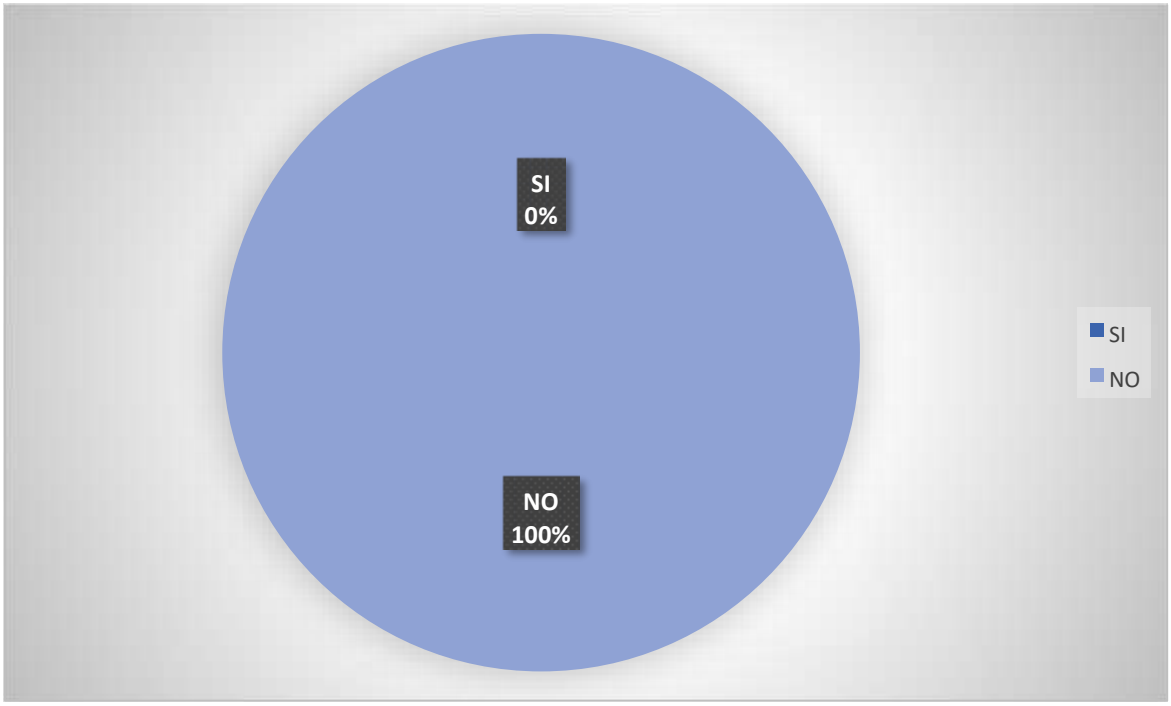

Descripción:

Los resultados de esta figura arrojan que el 100% de las mujeres damnificadas por violencia familiar encuestadas considera que los agresores no respetan las medidas de protección dictadas contra ellos, por lo que, en la práctica, las medidas de protección terminan siendo letras muertas que perjudican a las víctimas al no poder hacer nada para defenderse.

8. ¿Cree que las medidas de protección dadas a las víctimas de violencia familiar son efectivas?

Tabla N°8:

Las medidas de protección dadas a las víctimas de violencia familiar son efectivas

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**1**	**7%**
NO	**14**	**93%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfica N°8:

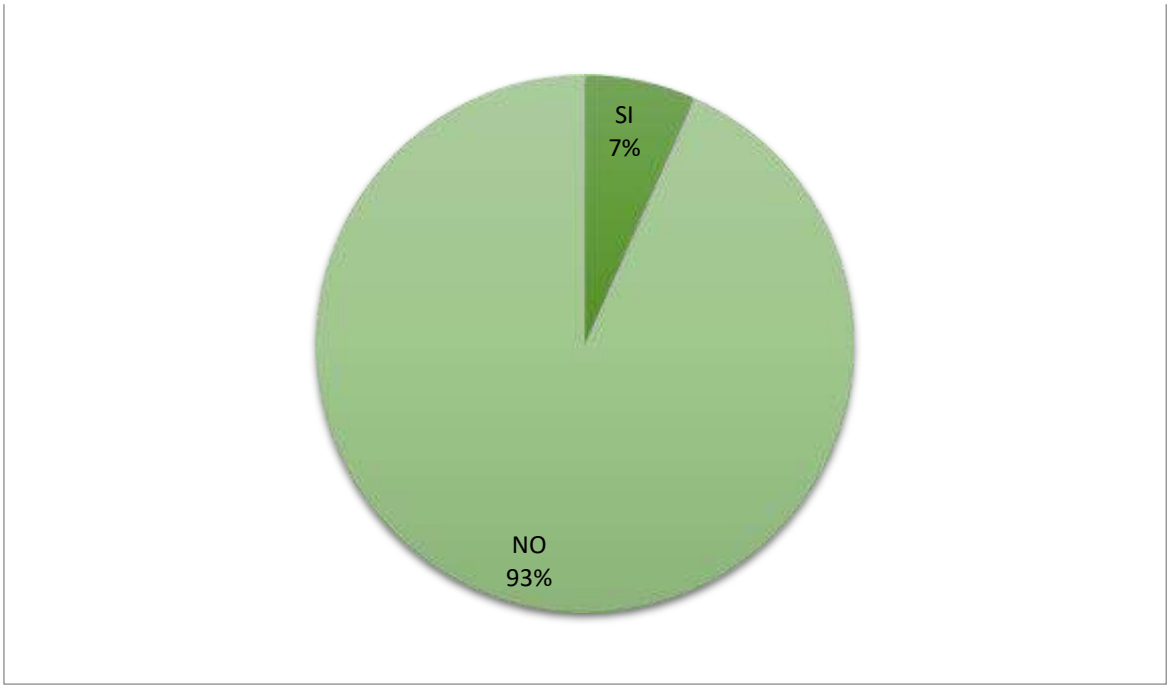

Descripción:

En este gráfico se puede observar que el 93% de las mujeres víctimas de violencia familiar consideran que las medidas de protección dictadas a su favor no son realmente efectivas. Mientras que solo el 7% de las mujeres encuestadas creen que si son efectivas.

9. ¿Cree que la policía y los juzgados de familia trabajan coordinadamente para evitar, combatir o prevenir la violencia familiar?

Tabla N°9:

La policía y los juzgados de familia trabajan coordinadamente para evitar, combatir o prevenir la violencia familiar

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**3**	**13%**
NO	**12**	**87%**
TOTAL	**15**	**100%**

Gráfica N°9:

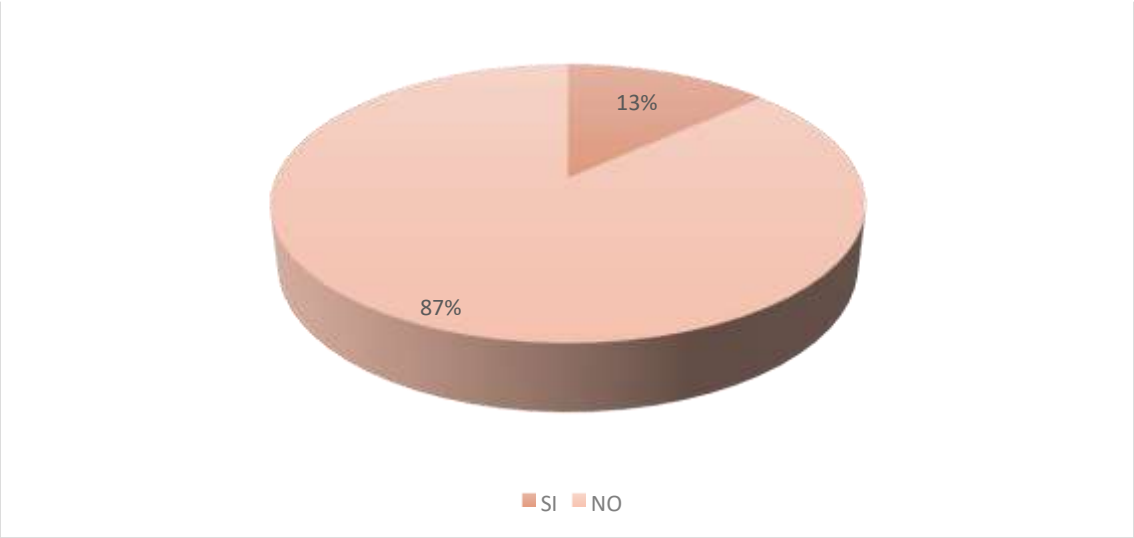

Descripción:

Los resultados del presente gráfico arrojan como resultado que el 87% de las mujeres damnificadas por violencia familiar encuestadas no cree que la policía y los juzgados de familia trabajen coordinadamente para prevenir, combatir o evitar la violencia familiar, mientras que solo el 13% afirma que tanto la policía como los operadores judiciales trabajan coordinadamente para combatir la violencia familiar.

IV DISCUSIONES

Behar (2018) afirma que elaborar las discusiones en un trabajo de investigación radica en contrastar las cifras obtenidas por medio de las técnicas empleadas, los antecedentes más cercanos a los objetivos planteados y el marco teórico utilizado (p. 85)

En este capítulo se discutieron y analizaron los resultados obtenidos de la entrevista a especialistas legales y operadores judiciales así como los resultados de la encuesta a aquellas mujeres damnificadas por violencia familiar, para que, de esta manera, contrastar los criterios y puntos de vista desde la óptica del especialista legal y desde la perspectiva de la víctima, para después confirmar o no lo investigado con los supuestos jurídicos planteados al inicio de la investigación.

Objetivo General

Establecer de qué manera se da el otorgamiento de medidas de protección en el juzgado de familia del Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017

Supuesto General

El otorgamiento de medidas de protección en el juzgado de familia del Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, se da de manera deficiente porque no se cumple con lo establecido en el artículo 16 de la ley 30364 de dictarse las medidas de protección en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la interposición de la denuncia.

Por un lado, es importante mencionar que las entrevistas realizadas a los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) demostraron que medidas de protección son necesarias para garantizar el bienestar de la víctima ante hechos de violencia cometidos muy frecuentemente por su cónyuge, pero que no basta con dictar medidas de protección para proteger a la víctima sino de nuevas propuestas por parte del Estado para el seguro de las víctimas, para ello será necesario que se trabaje multisectorialmente concientizando a la comunidad con la finalidad de que comprenda que la obediencia de la ley es indispensable y de cumplimiento necesario.

Asimismo, de las entrevistas realizadas a los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) señalan como respuesta que las medidas de protección son importantes porque tienen como fin hacer que se cumpla eficazmente la atencion y defensa de la perjudicada del ataque con respecto a las acciones de violencia de parte de su agresor, pero que, lamentablemente solo el otorgamiento de medidas de protección no protege los derechos de las mujeres y que, para garantizar la protección a las víctimas de violencia, se debe trabajar multisectorialmente entre los operadores de justicia, la policía nacional y la población en general.

Mientras que, por otro lado, las respuestas de las entrevistas realizadas a los especialistas legales Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) indicaron que las medidas de protección no solo garantizarán el debido proceso en casos de violencia familiar, sino que también otorgará seguridad física y emocional a las víctimas pero lamentablemente en la práctica sucede lo contrario, el índice de feminicidios en el Perú está aumentando alarmantemente, esto a raíz de no implementar medidas de protección de manera inmediata y oportuna.

Lo anteriormente mencionado por los especialistas legales se puede corroborar con las encuestas realizadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito del Callao, quienes, como se puede observar en el gráfico N°1, el 100% de las mujeres encuestadas consideran que las medidas de protección resultan ineficientes para contrarrestar la violencia familiar. Esto se debe a que las autoridades no realizan un debido seguimiento sobre los casos en donde dictan medidas de protección, es por ello que el 73% de las mujeres víctimas de violencia familiar no han recibido un seguimiento a sus casos como se puede observar en el gráfico N°2, sintiendo de esta manera, que la justicia peruana las ha abandonado.

Cabe mencionar que la información recolectada por medio del cuestionario a las damnificadas por violencia familiar guarda similitud con la investigación realizada por Calisaya (2017), quien llegó a la conclusión que las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia son poco eficaces, toda vez que los informes que envía la Policía Nacional del Perú son inadecuados ya que no convencen al juez para poder dictar una medida de protección razonable. Conforme se demuestra en la gráfica N° 8 que arroja como resultado que el 93% de las mujeres encuestadas considera que no existe efectividad en las medidas de protección, por lo que se puede observar que la realidad que atraviesan las féminas perjudicadas por violencia familiar es similar en todos los departamentos del Perú. En este sentido resulta comparable dicha realidad con el fenómeno estudiado en la presente investigación, ya que el distrito del Callao representa uno de los puntos más críticos a lo que de violencia familiar se refiere.

La violencia contra la mujer es un punto crítico que está presente en todas las escalas de la sociedad, no solo a nivel nacional sino internacional, así lo demuestra la Convención de Belém do Pará quien define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta agresiva que cause daño, sufrimiento físico, sexual y/o psicológico. Esta definición también es reconocida por nuestra legislación según la Ley 30364. Además, es importante mencionar que la violencia familiar posee un ciclo interminable de violencia. Carozzo (2017) menciona que este ciclo sin fin empieza con la primera fase llamada acumulación de tensión, representada por hechos de antipatía, expresiones subidas de tono;

la segunda fase es la de la agresión propiamente dicha, que abarca desde insultos hasta violencia física explícita, y finalmente; la tercera fase la denominada fase de perdón o arrepentimiento, en esta fase el agresor se arrepiente de sus acciones y promete a la víctima nunca más volver a agredirla. Aquí resulta decisiva la persuasión del agresor para engatusar y hacer creerle a la víctima que nunca más volverá a agredirla.

De todo lo antes mencionado se puede inferir que el otorgamiento de medidas de protección se da de manera poco eficiente, y esto sucede muchas veces por otorgarse dichas medidas fuera del plazo razonable, resultando así perjudicial para la víctima, quien muchas veces vuelve a sufrir de las agresiones provocadas por su agresor al carecer de la protección por parte del Estado. Esto se puede confirmar de primera mano por las encuestas realizadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, quienes corroboraron lo mencionado en las entrevistas a los especialistas legales. Dichas encuestas arrojan un alto porcentaje de ineficacia por la aplicación de medidas de protección. En ese sentido se puede confirmar el supuesto jurídico general planteado al inicio del trabajo de investigación sobre la manera deficiente de efectuar las medidas de protección, por no cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 30364 de dictarse las medidas de protección en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la interposición de la denuncia.

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera el derecho a una vida libre de violencia se ve afectado por no cumplirse con el principio de intervención inmediata y oportuna.

Supuesto Especifico 1

El otorgamiento de las medidas de protección en el juzgado de familia del Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017 se ve afectada de manera severa ya que toda persona tiene derecho a vivir y a disfrutar de un ambiente de paz tanto en la esfera pública como en la privada es por ello que los operadores de justicia deben actuar de manera inmediata ante hechos de violencia.

Para este punto, fue necesario mencionar los datos obtenidos por medio de la entrevista realizada a los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) quienes manifiestan que, si bien el derecho a una vida libre de violencia se ve afectada al no dictar una medida de protección que esté basada en el principio de intervención inmediata y oportuna, esto no sucede, ya que los operadores de justicia dictan medidas de forma inmediata y oportuna de acuerdo a la Ley 30364. Pero lo que faltarían serian medidas de prevención, por ello se deberían dictar medidas coercitivas a fin de lograr el cumplimiento de las medidas de protección.

Mientras que los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) señalan que su función conforme a ley es recabar los hechos denunciados ante las comisarías donde muchas veces se interpone la denuncia, a fin de conocer los hechos y donde se establecen las medidas de protección tomándose en cuenta los indicadores de riesgo, por lo que en la mayoría de casos las medidas de protección son dadas oportunamente, pero a veces está el tema de la carga administrativa, o que la propia víctima desiste de su denuncia en contra de su agresor, retractándose o dejando que el caso se archive.

Al respecto, los especialistas legales Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) quienes han llevado casos relacionados a violencias familiares, mencionan que existen leyes de protección para las mujeres, pero muchas veces estas no se cumplen ya sea porque no se adoptan soluciones efectivas o porque no existe apoyo por parte de las autoridades, y no sancionan rápidamente y eso impide que se cumplan las medidas de protección, perjudicando de esta manera el derecho a una vida libre de violencia. Por lo que, si se quiere garantizar este derecho es fundamental que se creen programas para educar a la sociedad.

Una vez que se entrevistó a los especialistas legales y operadores judiciales, resultó necesario conocer más a fondo el tema de violencia familiar, en tal sentido fue crucial conocer la opinión desde el panorama de la víctima, para ello, este investigador determinó que era necesario realizar una encuesta, anónima, a aquellas mujeres damnificadas por violencia familiar, a quienes se le preguntó si para garantizar una vida libre de violencia era únicamente necesario el dictado de medidas de protección, en donde el 100% de las encuestadas respondió negativamente conforme el gráfico N° 3. Ante ello, se realizó una segunda pregunta relacionada a la acción oportuna ante los procesos de violencia en donde el 80% de las damnificadas por violencia familiar respondió que los operadores de justicia no reaccionan de manera rápida como se aprecia en la gráfica N°4.

Es oportuno mencionar que la información obtenida en el presente trabajo de investigación guardan relación con la investigación realizada por los investigadores De la Quintana y Pareja (2017) quienes concluyeron que si bien existen leyes creadas para combatir y prevenir la violencia familiar como la Ley 30364, en la práctica es totalmente distinto, ya que lo legislado no se cumple, resultando incompatible la teoría con la realidad. Dicha conclusión resulta alarmante ya que, si bien se tratan de dos realidades distintas, el resultado sigue siendo el mismo, violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

La Corte Internacional de Derechos Humanos, señala que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad. Las mujeres generalmente son las que sufren violencia familiar, lamentablemente en algunos lugares la sociedad les hace creer que si no están con alguien no son nada por lo que son educadas para convertirse en seres de y para otros.

Por otro lado, la Ley contra la violencia familiar posee principios los cuales en la práctica no se cumplen, como es el principio de intervención inmediata y oportuna, el cual, según Silva (2018), busca que los procedimientos sean los más rápidos posibles para garantizar que los hechos o amenazas de violencia sean

neutralizados lo más antes posible, y que es deber del Estado brindar protección oportuna a la víctima.

En ese sentido y conforme a todo lo recabado anteriormente, se puede inferir que mientras no se dicten medidas de protección de manera oportuna e inmediata no se podrá hablar de la existencia de un Derecho a la vida libre de violencia para aquellas feminas damnificadas por violencia familiar. Además, es preocupante como los escenarios se repiten en las diferentes partes del Perú y América Latina, donde las leyes están dadas pero en la práctica sugiere lo contrario, muchas veces son por culpa de los operadores judiciales quienes no resuelven las medidas de protección de manera oportuna ya sea por trabas burocráticas o por favoritismos, contraviniendo el derecho a una vida libre de violencia. Por lo que, conforme al supuesto jurídico específico 1 del presente trabajo de investigación resulta oportuno mencionar que, al menos en la práctica, las medidas de protección dictadas en el juzgado de Familia del Callao, se ven afectadas al no actuar de manera oportuna e inmediata ante los hechos conocidos de violencia.

Objetivo Específico 2

Analizar cómo se ven afectada las víctimas al otorgarse medidas de protección fuera del plazo establecido por ley.

Supuesto Especifico 2

Las víctimas ven afectadas al dictarse las medidas de protección fuera del plazo establecido por ley de manera perjudicial, ya que generaría que nuevos hechos de agresión sigan siendo practicados sobre ellas.

Por un lado, los jueces Morales, Vásquez, Butrón y Olfe (2018) señalan que, si bien las medidas de protección otorgadas fuera del plazo establecido por ley causan estragos en la vida de una mujer víctima de violencia familiar, esto no sucede ya que ellos, en sus respectivos juzgados, se encargan de dictar medidas de protección dentro de los plazos establecidos en la Ley, pero que el detalle está en que el agresor se burla de la justicia e incumple con los mandatos del juzgado los operadores de justicia nos basamos en lo que la ley nos ordena y

disponemos en base a los principios, por lo que se requieren medidas coercitivas que busquen hacer cumplir las medidas de protección interpuestas, disponer una política de estado para los operarios judiciales hagan cumplir sus decisiones y prevenir los casos de violencia familiar.

Mientras que para los fiscales Cossio, Aldunate, Reyes, Ayvar, Otarola y Peña (2018) las medidas de protección otorgadas fuera del plazo son mínimas, y que estas corresponden a que muchas veces es a causa de las cargas procesales, así como también el no contar con un adecuado número de profesionales en psicología para la atención requerida a las víctimas entre otras que pudieran brindar una respuesta oportuna.

Por otro lado, los especialistas legales Montes, Camargo, Alvarado y Mori (2018) manifiestan que las víctimas se ven afectadas severamente al no otorgarse medidas de protección dentro del plazo legal establecido, es por ello que la rapidez es fundamental para poner en ejecución las garantías personales que se den en las víctimas de violencia. Manifiestan también que la policía no les toma la importancia debida a las denuncias por violencia familiar, no toman las precauciones correspondientes ya sea por cultura machista, burocracia o es que el denunciado es familiar o amigo de algún miembro de la comisaria del sector, haciendo que, en el peor de los casos se actúe cuando ya es demasiado tarde.

Con la finalidad de verificar si la ley contra la violencia familiar se cumple en la práctica, fue necesario realizar una encuesta a las mujeres víctimas de violencia familiar, en las cuales se les preguntó si las medidas de protección fueron dictadas de manera oportuna, para ello, el 75% de las encuestadas respondió negativamente según se puede apreciar el gráfico N° 6.

Con la finalidad de comparar las realidades y demostrar si estas comparten similitudes entre sí. Resultó importante detallar los datos obtenidos en la investigación de Ventura (2016) quien concluye en que los procesos de violencia familiar no son eficaces porque los mecanismos dictados por los jueces muchas veces no aseguran una adecuada protección a las víctimas ya sea porque no son las más idóneas o porque se otorgan fuera de plazo, resultando poco eficaces para la víctima que espera una protección por parte de Estado.

Quedando demostrado que no solo los jueces de Callao sino que también los de Huánuco comparten el mismo problema a la hora de dictar medidas de protección, ya sea por demora administrativa o carga procesal, lo que impide ejecutar dichas medidas en el tiempo dictaminado por ley.

Según la Ley 30364 las medidas tendrán vigencia hasta la sentencia emitida por el Juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal que decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. El juez de familia envía el caso a la Fiscalía penal para que de ser el caso empiece con el proceso penal correspondiente. La responsabilidad de ejecutar las medidas de Protección estará a cargo de la Policía Nacional.

De lo anteriormente mencionado, se puede inferir que el supuesto específico N° 2 elaborado al comienzo de la investigación se cumple, lo cual traería efectos negativos para las perjudicadas por violencia familiar, ya que aquellas mujeres a las que se les brinda una medida de protección fuera del plazo establecido carecen de protección eficaz, pudiendo ser víctimas nuevamente de su agresor, además para empeorar dicha situación se tiene algunos efectivos policiales no les toman la importancia debida a la hora de denunciar hechos materia de violencia familiar, esto sucede mayormente porque existe una cultura machista predominante en el sector Callao, como también la enorme red de trata de influencias que se dan entre jueces y fiscales dificulta aún más poder acceder a una justicia eficaz y oportuna. Por otro lado, es alarmante como en la práctica las propias víctimas de violencia familiar no se sienten seguras incluso cuando les brindan medidas de protección, ya que el 93.3% de las mujeres encuestadas respondieron que dichas medidas no son realmente efectivas según se corrobora con el gráfico N° 8.

V. CONCLUSIONES

Las discusiones son el resumen de ideas por cada objetivo planteado al inicio de la investigación, plasmadas de manera objetiva según el método científico. (Behar, 2008, p. 86).

A continuación se detallarán las conclusiones enumeradas según el orden de los objetivos planteados al inicio del presente trabajo de investigación.

PRIMERO: El juez es quien tiene que dictar las medidas de protección a la víctima de violencia familiar y para ello dependerá de las circunstancias que rodean el hecho determinar qué o cuales medidas de protección son las más idóneas para el caso en cuestión, ante ello la ley establece un plazo no mayor a 48 horas, los cuales muchas veces no se cumplen conforme lo señalan las propias mujeres víctimas de violencia a las cuales el Estado las pone en una situación indefendible ya que en ese prolongado espacio de tiempo que se da antes de dictarse la medida de protección en cuestión, el agresor está libre para continuar abusando de la víctima.

SEGUNDO: Con respecto al derecho a una vida libre de violencia, es correcto afirmar que existen muchas incongruencias cuando se tiene que decretar una medida de protección, ya sea por trabas burocráticas o favoritismos. Además, dicha situación es similar en varios departamentos y distritos del Perú, imposibilitando el correcto y libre desarrollo físico, social y emocional de las mujeres.

TERCERO: Se concluye que la carencia de un personal efectivo, que ejecute correctamente las medidas de protección trae efectos negativos para la perjudicada, por lo que brindar esas medidas fuera del plazo establecido por ley resulta perjudicial para las mujeres que denunciaron a su agresor, quienes quedan en un estado de vulnerabilidad contra su agresor, ya que éste último puede agredirlas nuevamente por represalias, teniendo como resultado acciones mucho más violentas cada vez.

VI. RECOMENDACIONES

En esta etapa de la investigación, una vez finalizada las conclusiones, el investigador según toda la información recolectada por medio de las técnicas empleadas, contribuye a solución la problemática que decidió investigar.

Por lo que, con respecto al trabajo de investigación enfocado a los principios de oportunidad e inmediatez en la aplicación de medidas de protección, se llegó a las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Es necesario implementar más salas especializadas en violencia familiar para disminuir la carga procesal de los juzgados familiares existentes, cuya finalidad será poder otorgar medidas de protección dentro de las 48 horas establecidas por ley, además de poder hacer el correcto seguimiento a los casos.

SEGUNDO: Con la finalidad de garantizar el derecho a una vida libre de violencia es necesario implementar más publicidad a los Centros de Emergencia Mujer, así como facultarlos para hacer seguimiento no solo a los casos, sino para aquellos miembros de la Policía Nacional que traban las denuncias en lugar de facilitarlas.

TERCERO: Para hacer más efectivo el otorgamiento de medidas de protección será necesario, de manera preventiva, aislar al posible agresor apenas la víctima denuncie el hecho. Además, se deberá capacitar a todos aquellos agentes de la justicia y personal administrativo relacionado a los juzgados familiares, sobre los efectos negativos para la víctima cuando no se aplican medidas de protección dentro del plazo establecido por ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

REFERENCIAS TEÓRICAS

Alcázar, A. y Mejía L. (2017) "*Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre 2015*" (Tesis para optar el título profesional de Abogado) Recuperado en: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream /UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf

Calisaya, P. (2017) "*Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*" (tesis para optar el título de Abogada). Recuperado en: http://repositorio.unap.edu.pe/ bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, J (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

De la Quintana, A. y Pareja, G. (2017) "*Medidas de protección que otorga el Primer juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco período 2016*" (Tesis para optar el título de Abogado). Recuperado en: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1117/3/Almendra_Gina_Tesis_bachiller_2017.pdf.

Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar Análisis y comentarios a la Ley nº 30364 y su*

Reglamento D.S. Nº 009-2016-MIMP. Lima: Editorial Ubilex Asesores SAC

Guerra, M (2016). *Sistema de protección cautelar, Instituto Pacifico S.A.C.* Lima: Editorial Instituto Pacifico

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *Perú: Indicadores de violencia Familiar y sexual, 2000-2017*. Recuperado en: https://www.inei.gob.pe/media/

MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf.

Lorente A., M. (2009). *Mi marido me pega lo normal.* España: Editorial Planeta S.A.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). *Plan Nacional de igualdad de género 2012 – 2017,* Perú: Fimart S.A.C.

More, F. (2014), "*Ineficacia de las medidas de protección judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012*" (Tesis para optar el título profesional de Abogado) Recuperado en: http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle /UNH/807/TP%20%20UNH%20DERECHO%200022.pdf?sequence=1&is Allowed=y

Núñez, W y Castillo, M (2014). *Violencia Familiar – Comentarios de la ley N° 29282* (2ª. ed). Lima: Editora y Distribuidora Editores Legales.

Parisaca, J. (2016) *Violencia Familiar y responsabilidad civil ¿Tema ausente en la nueva Ley 30364? Un análisis desde la praxis*. Lima: Editorial Lex & Iuris.

Radio Programas del Perú (18, Noviembre del 2015). "*Violencia contra adultos mayores en el Perú, una dolorosa realidad*". Recuperado en: http://rpp.pe/peru/actualidad/ violencia-contra-adultos-mayores-en-el-peruuna-dolorosa-realidad-noticia-914990.

Ramos, M (2018). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS SAC.

Ramos, Miguel (2013). *Violencia Familiar: Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Grupo Editorial Lex y Juris.

Ruiz, E. (2015) "*Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la*

Violencia Intrafamiliar a la Mujer" (Tesis de trabajo de grado) Recuperado en: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6625/1/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20-%20DIH%20%281%29.pdf

Salas, C y Baldeon, T (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar desde una óptica crítica.* Lima, Perú: Fondo Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Seligman M., E. (1975). *Teoría de la indefensión aprendida*. Barcelona: Editorial Debate.

Silva, M (2018). *Mujer, grupo familiar violencia y derecho*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Soto, G. (2013) "*El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*" (tesis doctoral) Recuperado en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoGsoto/Documento.pdf

Quiroga, J. (2008), "*Tipificar el delito de violencia familia: un fin destinado a garantizar la protección de las víctimas y evitar la impunidad de los agresores*" (tesis para obtener el grado académico de Magister en Administración De Justicia- Versión – I) Recuperado en: https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Tipificar%20el%20delito%20de%20violencia/tipificar%20el%20delito%20de%20violencia%20familiar.pdf

Ventura, B. (2016), "*El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014*" (Tesis para optar el título profesional de Abogado) Recuperado en: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2c%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

REFERENCIAS METODOLÓGICAS

Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Shalom SRL

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3ra Ed). Bogotá: Editorial WorldColor.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (5º ed.). Lima: San Marcos.

Martinez R., H. (2015*). Metodologia de la Investigacion*. Mexico: ARTGRAPH.

Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U. Recuperado en: https://issuu.com/mariaisabel7792/docs/metodologia_de_la_investigacion_dis

Ramírez, A. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Sánchez, C y Reyes, C. (2006). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma/ Editorial Universitaria

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6º ed.). México DF: MCGraw-Hill

Ramos, J. (2008). *Elabore su tesis en Derecho*. 2. ª ed. Lima: Editorial San Marcos.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. (2da ed.) Lima, Editorial San Marcos

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: DAHIANA RUTH LIMA ORDOÑEZ

FACULTAD/ESCUELA: DERECEHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	**Análisis del otorgamiento de Medidas de Protección en el Juzgado de Familia de Callao, respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017**
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se da el otorgamiento de Medidas de Protección en el Juzgado de Familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia?
SUPUESTO GENERAL	El otorgamiento de medidas de protección en el juzgado de familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, se da de manera deficiente porque no se cumple con el plazo establecido en el artículo 16 de la ley 30364.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	**Problema específico 1** ¿De qué manera el derecho a una vida libre de violencia se ve afectada por no cumplirse con el principio de intervención inmediata y oportuna? **Problema específico 2** ¿Cómo se ven afectadas las víctimas al otorgarse las medidas de protección fuera del plazo establecido por ley?

SUPUESTOS ESPECIFICOS	**SUPUESTO ESPECIFICO 1** El otorgamiento de las medidas de protección en el juzgado de familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017 se ve afectada de manera severa ya que toda persona tiene derecho a vivir y a disfrutar de un ambiente de paz tanto en la esfera pública como en la privada es por ello que los operadores de justicia deben actuar de manera inmediata ante hechos de violencia. **SUPUESTO ESPECIFICO 2** Las víctimas se ven afectadas severamente al dictarse las medidas de protección fuera del plazo establecido por ley ya que en ellas se siguen practicando nuevos hechos de agresión.
OBJETIVO GENERAL	Establecer de qué manera se da el otorgamiento de medidas de protección en el juzgado de familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	**OBJETIVO ESPECÍFICO 1** Determinar de qué manera el derecho a una vida libre de violencia se ve afectada por no cumplirse con el principio de intervención inmediata y oportuna. **OBJETIVO ESPECÍFICO 2** Analizar cómo se ven afectadas las víctimas al otorgarse las medidas de protección fuera del plazo establecido por ley.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA	Jueces del Juzgado de Familia del distrito Callao Fiscales de familia del distrito de Callao Abogadas especialistas en Derecho de Familia

CATEGORIZACIÓN	**Categoría 1: Derecho a la vida libre de violencia** Subcategorías 1: Derecho a la integridad personal Subcategorías 2: Principio de intervención inmediata y oportuna **Categoría 2: Medidas de Protección** Subcategorías 1: Proceso de violencia Subcategorías 2: Plazos fuera de ley

UNIDAD DE ANALISIS Y CATEGORIZACION

1. Medidas de Protección				
2. Derecho a la vida libre de violencia				

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Cuestionario Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

"ANALISIS DEL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE CALLAO, RESPECTO AL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2017."

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al otorgamiento de medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se da el otorgamiento de medidas de protección en el juzgado de familia de Callao respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que es importante dictar medidas de protección en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres?

2. ¿Considera Ud. que el otorgamiento de medidas de protección protege el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres? ¿Por qué?

3. ¿Considera usted que el otorgar medidas de protección garantiza en la mujer su derecho a una vida libre de violencia? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el derecho a una vida libre de violencia se ve afectada por no cumplirse con el principio de intervención inmediata y oportuna .

Preguntas:

1. Si ud. fuese operador de justicia ¿De qué manera realizaría una actuación adecuada e inmediata ante los casos de violencia contra las mujeres para evitar así nuevos hechos de violencia?

2. ¿Por qué cree ud. que las medidas de protección otorgadas a las mujeres, no se realiza oportunamente dentro de los plazos establecidos en la ley?

3. ¿Cómo cree que se pordría garantizar el Derecho a una vida libre de Violencia hacia la mujer cuya medida de protección no se ha aplicado oportunamente?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo se ven afectadas las víctimas al otorgarse las medidas de protección fuera del plazo establecido por ley

Preguntas:

1. ¿Cuál cree Ud. que son las medidas de protección más adecuadas de aplicar teniendo en cuenta el principio de intervención inmediata y oportuna?

2. ¿Por qué cree que la Policía Nacional y los Juzgados de Familia no trabajan de forma oportuna o inmediata ante un hecho de violencia?

3. ¿Qué acciones resultarían idóneas para garantizar la correcta aplicación de las Medidas de Protección hacia la mujer y poblaciones vulnerables?

SELLO	FIRMA

N.º encuesta: **Fecha: / /**

CUESTIONARIO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis del otorgamiento de Medidas de Protección en el Juzgado de Familia de Callao, respecto al derecho a una vida libre de violencia, 2017.

INSTRUCCIONES. Señor encuestado: Responda los items marcando con una X, dentro del paréntesis ( ), la respuesta que considere correcta o señale su apreciación en las preguntas formuladas, cuya finalidad será hacer un diagnóstico respecto al otorgamiento de las Medidas de Protección.

***La información será manejada en estricta confidencialidad.**

Gracias.

1. **¿Las medidas de protección son suficientes para contrarrestar la violencia?:**
   Si ( ) No ( )
2. **¿Los juzgados de familia del Callao realizan un debido seguimiento a las medidas de protección?** Si ( ) No ( )
3. **¿Para obtener una vida libre de violencia será únicamente necesario las medidas de protección?** Si ( ) No ( )
4. **¿Los jueces o fiscales actúan de manera rápida ante procesos de violencia familiar?**
   Si ( ) No ( )

5. **¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio de la víctima es fiscalizado por la autoridad competente para que no vuelva a incidir contra la misma?**
   Si ( ) No ( )
6. **¿Cree que las medidas de protección son dictadas de manera oportuna?**
   Si ( ) No ( )
7. **¿Cree que los agresores respetan las medidas de protección dictadas?**
   Si ( ) No ( )
8. **¿Cree que las medidas de protección dadas a las víctimas de violencia familiar son efectivas?** Si ( ) No ( )
9. **¿Cree que la policía y los juzgados de familia trabajan coordinadamente para evitar, combatir o prevenir la violencia familiar?**
   Si( ) No( )